

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 15 DE JULIO DE 2015**

Número: ACT-PUB/15/07/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04,
05, 06 y 07.**

A las once horas con cincuenta y tres minutos del quince de julio de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos no estuvo presente en la sesión, debido a la licencia sin goce de sueldo previamente solicitada.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 8 de julio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el amparo en revisión R.A. 164/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo 1560/2014-ND; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 1219/14, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se designa al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación del Presupuesto Ciudadano 2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 8 de julio de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 8 de julio de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0487/15, RPD 0493/15, RPD 0494/15, RPD 0508/15, RPD 0513/15, RPD 0518/15, RPD 0520/15, RPD 0527/15, RPD 0537/15, RPD 0541/15, RPD 0548/15, RPD 0554/15, RPD 0558/15 y RPD 0581/15.

II. Acceso a la información pública

RPD-RCDA 0540/15, RDA 2935/15, RDA 2942/15, RDA 2943/15, RDA 2948/15, RDA 2950/15, RDA 2951/15, RDA 2953(RDA 3159)/15, RDA 2955/15, RDA 2956/15, RDA 2957/15, RDA 2959/15, RDA 2960/15, RDA 2962(RDA 2963 y RDA 2965)/15, RDA 2966/15, RDA 2970/15, RDA 2973/15, RDA 2976/15, RDA 2979/15, RDA 2980/15, RDA 2984/15, RDA 2985/15, RDA 2986/15, RDA 2987/15, RDA 2992/15, RDA 2994/15, RDA 2997/15, RDA 2999/15, RDA 3002/15, RDA 3004/15, RDA 3005/15, RDA 3012/15, RDA 3013/15, RDA 3014(RDA 3016)/15, RDA 3015/15, RDA

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

3019/15, RDA 3020/15, RDA 3022/15, RDA 3025/15, RDA 3026/15, RDA 3027/15, RDA 3029/15, RDA 3034/15, RDA 3038/15, RDA 3043/15, RDA 3050/15, RDA 3051/15, RDA 3054/15, RDA 3067(RDA 3070, RDA 3071, RDA 3072, RDA 3074, RDA 3077, RDA 3078, RDA 3079, RDA 3081, RDA 3084, RDA 3085 y RDA 3086)/15, RDA 3068(RDA 3075)/15, RDA 3089/15, RDA 3090/15, RDA 3091/15, RDA 3092/15, RDA 3093/15, RDA 3100/15, RDA 3103/15, RDA 3111/15, RDA 3123/15, RDA 3124/15, RDA 3125/15, RDA 3130/15, RDA 3136/15, RDA 3139/15, RDA 3142/15, RDA 3145/15, RDA 3151(RDA 3154)/15, RDA 3164/15, RDA 3165/15, RDA 3170/15, RDA 3176/15, RDA 3183/15, RDA 3193/15, RDA 3195/15, RDA 3197/15, RDA 3198/15, RDA 3204/15, RDA 3209/15, RDA 3212/15, RDA 3222/15, RDA 3225/15, RDA 3230/15, RDA 3233/15, RDA 3234/15, RDA 3235/15, RDA 3255/15, RDA 3258/15, RDA 3269/15, RDA 3272/15, RDA 3283/15, RDA 3295/15, RDA 3299(RDA 3301, RDA 3303 y RDA 3355)/15, RDA 3304/15, RDA 3309/15, RDA 3318/15, RDA 3321/15, RDA 3332/15, RDA 3338/15, RDA 3346/15, RDA 3353/15, RDA 3356/15, RDA 3362/15, RDA 3367/15, RDA 3369/15, RDA 3377/15, RDA 3379/15, RDA 3395/15, RDA 3398/15, RDA 3414/15, RDA 3438/15, RDA 3444(RDA 3451)/15, RDA 3456/15, RDA 3458/15, RDA 3464/15, RDA 3466/15, RDA 3471/15, RDA 3475/15, RDA 3486/15, RDA 3492/15, RDA 3493(RDA 3500 y RDA 3501)/15, RDA 3499/15, RDA 3503/15, RDA 3508/15, RDA 3521/15, RDA 3535/15, RDA 3543/15, RDA 3548/15, RDA 3552/15, RDA 3556/15, RDA 3562/15, RDA 3591/15, RDA 3592/15, RDA 3594/15, RDA 3599/15, RDA 3610/15, RDA 3617/15, RDA 3618/15, RDA 3633/15, RDA 3653/15, RDA 3654/15, RDA 3655/15, RDA 3660/15, RDA 3663/15, RDA 3664/15, RDA 3673/15, RDA 3702/15, RDA 3706/15, RDA 3727/15, RDA 3760/15, RDA 3773/15, RDA 3815/15, RDA 3869/15, RDA 3870/15, RDA 3884/15 y RDA 3944/15.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0394/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100657815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0472/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200206315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0480/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Politécnico Nacional (Folio No. 1117100051715) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0518/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400069615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0520/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101245415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0527/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101291515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0537/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101003115) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0540/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100330015) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0740/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000185114), a la que agregó:

Respecto de este proyecto, promovido en contra de la Presidencia de la República, que presenta la ponencia a mi cargo, conviene destacar lo siguiente:

El particular requirió conocer la información consistente en copia simple de los itinerarios y planes de vuelo, correspondientes a los meses de julio a octubre de 2014, de toda la flota aérea a disposición del sujeto obligado, así como el nombre y nombres de la tripulación y pasajeros.

En su respuesta el sujeto obligado, puso a disposición de la peticionaria para su consulta directa, la documentación relativa a los planes de vuelo, los itinerarios y los pasajeros que viajaron con el Presidente de la República durante sus giras, dentro del período referido. Para ello proporcionó los datos de contacto correspondientes, con la finalidad de que se contactara la cita para que se llevara a cabo la consulta de la documentación de referencia.

Asimismo, el sujeto obligado informó que el número y nombres del personal del Estado Mayor Presidencial que acompañó al Presidente durante las giras, son clasificadas de conformidad con el artículo 13, fracciones I y IV, manifestando que en realidad el nombre y número de elementos del Estado Mayor Presidencial, conlleva a la identificación y la ubicación de dichas personas y sus familias, lo cual permitiría que mediante amenazas o cualquier otro mecanismo de intimidación, pudiesen conocer en forma precisa las acciones que se desarrollan con el fin de garantizar la vida, seguridad e integridad del

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Presidente de la República y de las personas que lo acompañan. Por tal razón, precisó que no era factible proporcionar la información solicitada, pues se dejaría de cumplir con el fin de preservar la vida, integridad y seguridad del titular del Ejecutivo Federal, así como de las demás autoridades y personas que lo acompañan, afectándose con ello, la seguridad nacional del Estado mexicano.

Inconforme la recurrente, interpuso el recurso de revisión, manifestando que requirió datos de todas las actividades para las que se hayan utilizado los elementos de la flota aérea a disposición de la Presidencia de la República, así como de las personas que los utilizaron, y no sólo de las giras del Presidente de la República. De igual forma, recurrente indicó que entendía los argumentos para no revelar los nombres de la tripulación, por lo que no insistía en ello.

En la tramitación del recurso del sujeto obligado, en diversos alcances al recurrente, puso a disposición 1530 copias simples o certificadas, en las que constan los documentos, tales como versión pública de itinerarios y planes de vuelo de toda la flota aérea de la que dispone el Estado Mayor Presidencial, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, así como las listas de pasajeros que acompañan al Presidente de la República durante sus giras de trabajo en los meses de julio a octubre del año 2014.

En suma, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente lo siguiente:

Itinerarios, versión pública de los planes de vuelo; listas de pasajeros, protegiendo los nombres de miembros del Estado Mayor Presidencial, incluida la tripulación, destacando que en las versiones públicas de los planes de vuelo adujo que ciertos elementos serían reservados por causa de seguridad nacional.

Respecto de este punto, la seguridad nacional, es importante traer a cuenta que el artículo 6 de la Constitución, en la fracción I del apartado A, es en donde se prevé como una excepción temporal el acceso a la información pública. En el mismo sentido, el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que el derecho de acceso a la información puede ser limitado o restringido por razones de seguridad nacional.

Ahora bien, es nuestro propio marco jurídico el que ha restringido el uso irrestricto de la seguridad nacional como limitante; para ello, en los artículos 3, fracciones VI, XI y XII, además del 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Décimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se previnieron casos específicos y delimitados para que pudiera sostener una reserva por seguridad nacional.

Así, conforme a dichas normas, en especial se desprende que será información reservada cuando comprometa la seguridad nacional en diferentes supuestos, destacando para el presente recurso lo siguiente, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional que, en el caso del Poder Ejecutivo Federal, son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

En dicho supuesto, para que se actualice la reserva por seguridad nacional es imperativo que se actualicen dos elementos, por un lado, una probable afectación de la integridad física de uno o determinados servidores públicos; y por el otro, que dichos servidores públicos sean de alto nivel, ya sea por mandato de una Ley o por una norma general.

Así las cosas, cuando un sujeto obligado pretende reservar determinada información aduciendo la causa de seguridad nacional a razón del Lineamiento

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Décimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del propio Instituto, deberá demostrar plenamente que los funcionarios públicos son las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y los órganos con autonomía constitucional que, en el caso del Poder Ejecutivo Federal, son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República. De lo contrario, la información no podrá reservarse por causas de seguridad nacional, al menos por dicho supuesto.

De este modo, en el caso que presento, considero que la información relativa a los planes de vuelo, en donde no haya participado o volado en la flota a disposición del Titular del Ejecutivo alguna de las máximas autoridades del Estado mexicano a que me he referido, debe ser entregada al recurrente.

Por consiguiente, conforme a lo expuesto, es que propongo a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle la entrega de los planes de vuelo en su versión pública, dejando abiertos los siguientes datos: para el caso de helicópteros, origen, destino, hora de salida y hora de llegada, de aquellos vuelos en los que no viaje. Es decir, no testar esta clasificación, dejar abiertos estos cuatro elementos en los vuelos en los que no viaje el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Procurador General de la República o bien, integrantes de los demás Poderes de la Unión u órganos con autonomía constitucional.

Para el caso de los aviones, dejar abierto, obviamente, origen, destino, hora de salida y hora de llegada de vuelos vaya o no vaya el Presidente de la República, ya que en dichos supuestos la información se hace regularmente pública, salvo en un supuesto específico en el que se pudiera clasificar solamente la altura y la velocidad de la aeronave.

Es decir, en general para la flota de las aeronaves, origen, destino, hora de salida y hora de llegada de los viajes, de giras de trabajo que publique o difunda previamente el Presidente de la República.

Son estos tres supuestos los que propone el proyecto que somete a su consideración.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendo Evgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

En esta primera ronda quiero verter mi posicionamiento a la propuesta que nos hace el Comisionado Monterrey y probablemente en una segunda ronda trataré de precisar o dar mi interpretación de manera más clara del por qué en algunos temas manifiesto una posición distinta a la del Comisionado Monterrey.

En primer momento, quisiera expresar los puntos de coincidencia. No se puso mucho énfasis, pero está en el propio recurso y creo que es importante reiterarlo, que también pedían los nombres de la tripulación y los miembros del Estado Mayor Presidencial.

Ahí concuerdo completamente con el proyecto, en donde se actualiza la causal de reserva, pero no por seguridad nacional. Y así viene el proyecto y ahí coincide.

Quiero recordar que en un recurso, el de clave RDA-1722/15 que fue aprobado por unanimidad por el Pleno el pasado siete de mayo, consideramos que la simple divulgación de los nombres de este personal no causaría una afectación a la seguridad nacional. Sin embargo, si se hace vulnerable a la persona, por lo que se modificó la reserva para que el nombre de la tripulación sólo se clasificara bajo los términos del artículo 13, fracción IV, seguridad de las personas de nuestra ley.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

En segundo término, también concuerdo en que no se actualiza la reserva de los datos relativos a origen, destino, hora de salida, horas de llegada en los vuelos en los que no viaje el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Procurador General y otros Jefes de Estado o bien, de los demás integrantes de los Poderes de la Unión de acuerdo al artículo 18, fracción II de los lineamientos que señaló el Comisionado Monterrey.

Tampoco vuelos internacionales y vuelos de giras de trabajo que han sido publicados por la propia Presidencia de la República.

Como se apunta en el proyecto que se propone, tales datos son públicos en tanto que podrían conocerse a partir de la consulta de la agenda, el calendario de giras y asistencia a las actividades y eventos públicos del Ejecutivo Federal. Sí quiero llamar la atención que en respuesta a otras solicitudes, Presidencia de la República sí entregó tal información no sólo respecto de los aviones, sino también de los helicópteros utilizados por el Presidente y, al mismo tiempo integrados los distintos costos de cada uno de los trayectos y son tres folios de solicitudes de información en los que se tiene registrado en el propio INFOMEX dicha información.

En el primer caso, por ejemplo, se entregaron datos de los viajes que realizaron los aviones del Estado Mayor Presidencial para uso del titular del Ejecutivo del 13 de enero de 2011, detallando por tipo de aeronave, la ruta, los litros de combustible y el costo de ésta, y a su vez se puso a disposición el listado de los pasajeros.

En el tercer folio se entregaron los datos del avión presidencial, la ruta, la lista de pasajeros, costo de hospedaje, alimentación, transporte aéreos, entre otros, en el periodo del 24 y 26 de septiembre del 2012.

Ahora, quisiera precisar cuáles son los puntos en los que me desmarco del proyecto y voy esbozando el sentido de mi voto que será un voto particular.

Sí consideramos que no se cuentan con suficientes elementos para acreditar una posible generación de patrones de vuelo futuro respecto de otros tipos de vuelo distintos a los que ya se señalaron.

Como lo hemos mencionado en otros asuntos, en esta ponencia consideramos que para llevar a cabo un vuelo intervienen distintos factores como lo son los meteorológicos, el de tránsito aéreo, incluso el nivel de aceite, la duración de las reuniones que estarán las personas que viajan en estas aeronaves, la diversa participación de servidores públicos y distintos puntos de control, por lo cual, creo que no sería posible contar con elementos suficientes para poder calcular vuelos a futuro con plena certeza.

Para actualizar la reserva invocada es necesario determinar si los vuelos realizados por las aeronaves tienen la misma frecuencia y si se realizan en las mismas condiciones de tiempo y lugar. Puede suponerse que toda vez que los vuelos atienden a distintas necesidades, entonces también las reuniones y eventos, entre otros, pueden realizarse en distintos lugares y horarios.

Por lo anterior, en cuanto a otros tipos de vuelos distintos a las giras presidenciales, consideramos que no se actualiza la reserva de los datos concernientes a origen y destino, hora de salida y hora de llegada. Lo anterior, porque consideramos favorece a la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Esta ponencia también advierte que no toda la información contenida en los planes de vuelo, debe ser pública. Hay información en los planes de vuelo que sí podría actualizar la reserva de información invocada, como por ejemplo, datos técnicos de los vuelos cuya difusión podrían ser utilizadas por personas con conocimiento técnico suficiente, para plantear o intentar afectar la integridad de una de las máximas autoridades del Estado mexicano, de conformidad con el artículo citado 13, fracción I de nuestra Ley, y también el citado numeral décimo octavo, fracción II de los lineamientos generales para la

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la APF.

Comisionadas y Comisionados, los servidores públicos ejercemos hoy el presupuesto en un contexto diferente al de hace una, dos o más décadas. Los ciudadanos desean conocer de manera cotidiana cómo gastamos los recursos públicos y los resultados que damos al hacerlo. La confianza entre la población y las autoridades, se construye día a día con la transparencia, no sólo durante las campañas electorales o el día de las elecciones. Por eso consideramos la transparencia debe ser un hábito en todo gobierno democrático. Esta es la cualidad que permite a la ciudadanía tener más información clara y precisa, lo que aumenta sus capacidades de comprensión, vigilancia y diálogo con las autoridades.

A poco más de una década de la transición, a una democracia electoral y de vida del ahora INAI, la transparencia se desplazó de ámbito de lo plausible al ámbito de lo indispensable. Hoy la ciudadanía exige cuentas de sus autoridades. En este contexto, Presidencia no puede dar ni un paso atrás y debe responder a las demandas de transparencia de la ciudadanía.

Como ya expuse, Presidencia proporcionó información sobre costos, itinerarios y acompañantes del Presidente de la República en sus giras y protegió los nombres de miembros del Estado Mayor Presidencial.

Creemos que no puede haber marcha atrás; como bien dice el adagio popular, hacia atrás ni para tomar vuelo.

Los integrantes del Pleno del INAI debemos colaborar a consolidar el hábito de la transparencia. Nosotros hemos sentado precedente en un caso similar previo y privilegiamos el principio de máxima publicidad, sin afectar la seguridad de los miembros del Estado Mayor Presidencial.

Las resoluciones como las de hoy deben orientarse bajo este mismo razonamiento y contribuir a fortalecerlo. Por ello mi disenso con el proyecto presentado por el Comisionado Monterrey.

Creemos que hoy el vínculo de confianza de las autoridades con la ciudadanía requiere ser restaurado con urgencia, el sujeto obligado y nosotros debemos dar pasos contundentes en el espíritu del proceso de reformas de las que hemos sido partícipes y que apuntan a consolidar un régimen de transparencia en todo el país. La transparencia de las decisiones y acciones permiten andar el camino para restaurar ese vínculo.

Ante la situación que vive nuestro país, solo puedo concluir diciendo, es la confianza, colegas; lo que está en juego.

En razón de lo anterior, me permito expresar un voto particular por considerar que los datos relativos a origen y destino de las aeronaves no actualizan la causal de reserva de la información y es en función de las consideraciones plasmadas que manifiesto mi voto particular con el proyecto de resolución de este recurso interpuesto contra la respuesta otorgada por Presidencia de la República en los términos que dispone tanto nuestro Reglamento como las Reglas del Pleno.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

En relación al proyecto que se ha estado discutiendo, estoy de acuerdo en el sentido, relativo a modificar la respuesta y ordenar la entrega de versiones públicas de planes de vuelo.

Al respecto, coincido con que respecto de aquellos vuelos en los que no viaje el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Procurador General de la República, otros Jefes de Estado o bien integrantes de los demás Poderes de la Unión debe darse acceso a toda la información que obra en los planes de vuelo, con excepción de la ruta.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Sin embargo, respecto a este punto, al de la ruta, considero que solo deberá tratarse de los casos de las rutas de los helicópteros y las rutas de los viajes de los aviones deben hacerse públicas dado que éstas así lo son.

Asimismo, en relación con los datos que obran en los planes de vuelo, diversos a los supuestos antes apuntados y cuya clasificación de considero procedente, estoy de acuerdo en considerar reservados los datos relativos a la navegación como puede ser la altura, velocidad y los aspectos técnicos relacionados con las rutas. Esto último, únicamente cuando se trata de los helicópteros.

En ese sentido, no comparto el sentido del proyecto relativo a considerar como reservados los siguientes datos: origen, destino, hora de salida, hora de llegada, fechas y horarios de cada una de las aeronaves, cuando se trate de viajes diversos, aquellos en que no viaje el Presidente o que correspondan a giras nacionales e internacionales de trabajo.

La altura y la velocidad de aeronaves son datos técnicos que revelan información sobre la forma de operar de las mismas que si bien pueden tener variaciones, dependiendo del momento del vuelo o despegue, momento previo al aterrizaje o al momento de alcanzar la altura máxima, lo cierto es que estos datos sí pueden dar cuenta de un parámetro o rango en el que funcionan las aeronaves de la flotilla presidencial. De esa forma, este tipo de datos podría ser utilizado por grupos delincuenciales que buscan realizar atentados en contra de algunas de los nueve aviones u ocho helicópteros que conforman la flotilla.

De este modo, se considera que la altura y la velocidad en que se operan las aeronaves de la flotilla presidencial sí podrían dar cuenta de parámetros y operación técnica que permitieran plantear atentados en contra, poniendo en riesgo a sus tripulantes entre los que se pueden encontrar el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el personal del Estado Mayor Presidencial y de Guardias Presidenciales y en algunas ocasiones, como lo sabemos, de grupos de legisladores en giras de trabajo, inclusive Jefes de Estado o de Gobierno que visitan México y en muchas ocasiones hasta compañeros de medios de comunicación.

El lugar y destino del vuelo, fechas, horarios y rutas de los aviones, no deben testarse o deben ser públicos, porque no revelan patrones de vuelo y tampoco posibilitan la planeación de atentados a aeronaves en futuros vuelos.

Los puntos de origen y destino, aunque sean muy específicos, es decir, que no den cuenta de ciudades, sino de helipuertos o aeropuertos concretos, son datos públicos. Por tanto, no podría argumentarse que se revelaría qué sitios de determinadas ciudades, localidades, etcétera, pueden aterrizar los equipos de la flotilla presidencial, pues los lugares permitidos como aeropuertos, aeródromos son de conocimiento público.

Finalmente, en cuanto al punto que se debe destacar que existe diversa información pública y por lo cual se debe de dar cuenta, es el origen y destino, la hora de los vuelos de la flotilla presidencial.

El sujeto obligado argumentó que los datos como fechas y horarios revelan en dónde se llevan a cabo viajes con más frecuencia, lo cual genera patrones específicos, como fue señalado horarios y días futuros no podrían repetirse de manera idéntica a los que ya ha realizado, dado que existen factores que no son estables y que impactan en la forma en que se ejecutan los vuelos futuros, por ejemplo, entre otros, los meteorológicos, la propia agenda presidencial, diversas cuestiones que podrían suceder en los diversos países que visita o en el país del que sale.

Con independencia a lo anterior, considero que en el caso de las rutas seguidas por aviones, las rutas del espacio aéreo son de conocimiento público y no pueden variar, pues éstas atienden a un control de tránsito aéreo y a las regiones de información de vuelo, en este caso, al espacio aéreo controlado.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

En cambio, considero que los trayectos que siguen los helicópteros, si bien también se siguen a un control de tránsito aéreo, lo cierto es que tienen un mayor margen de maniobra, para realizar trayectos y aunado a ello, son realizados en alturas menores a las que alcanza un avión.

En ese sentido, dada la factibilidad de que los helicópteros de la flotilla presidencial sí puedan tomar rutas que no necesariamente estén prefijadas para el resto de las aeronaves de este tipo, dar a conocer su trayectoria, sí podría generar un patrón de los lugares por los que pasan los helicópteros integrantes de la flotilla presidencial. En consecuencia, considero que la ruta de aviones sí podría otorgarse, en cambio la de los helicópteros no.

Finalmente, el sujeto obligado argumentó que la combinación de estos elementos, horarios, fechas, lugar de salida y destino y rutas, generan patrones de vuelo. Sin embargo, en consonancia con lo ya expuesto, considero que tampoco la combinación genera esos modelos por lo siguiente, los vuelos que realiza la flotilla presidencial, no corresponden a una programación cíclica de dichos eventos, en virtud que estos son utilizados para diversos fines, atendiendo las múltiples actividades que tiene la Presidencia de la República.

Además, cabe recordar que el uso de las aeronaves puede responder no sólo a las actividades que realiza el Presidente de la República, sino inclusive a las que llevan a cabo Secretarios de Estado, el personal del Estado Mayor Presidencial y de Guardias Presidenciales y en algunas ocasiones de grupos de legisladores en giras de trabajo o inclusive de jefes de estado de gobiernos que visitan México. De ahí que se advierte una diversidad de fines para los que se utilizan las aeronaves de la flotilla presidencial, cuestión que hace nugatorio hablar en el presente caso la generación de patrones de vuelo, pues es poco probable que realicen vuelos a los mismos lugares, en los mismos horarios, con una forma cíclica.

Asimismo, para cada vuelo realizado, son consideradas condiciones distintas, tales como las climáticas, tránsito aéreo, etcétera, condiciones que no permiten calcular viajes futuros de manera exacta.

Para que se pudieran establecer los patrones de vuelo a que hace referencia el sujeto obligado, deberán de concurrir condiciones meteorológicas, condiciones relativas a las finalidades que el sujeto obligado tenga que cumplir en el momento del vuelo, así como los lugares específicos a donde se trasladan las aeronaves de la flotilla presidencial totalmente exactas.

Estoy de acuerdo, como ya lo he dicho, que el sentido del proyecto debe ser modificar y la instrucción debe ser entregar versiones públicas de los planes de vuelo pero considero que no es procedente ordenar que se teste el lugar y destino del vuelo, rutas de los aviones, fechas y horarios y toda información que pueda dar indicio respecto a tales datos contenida en los apartados y otros datos, observaciones o espacios reservados para requisitos adicionales de cada una de las aeronaves en donde se transporta el Presidente de la República. Solo procede testar la altura y la velocidad.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

De igual forma coincido con el proyecto de modificar y haré mis consideraciones una vez leído el proyecto que ahora se nos presenta por modificar, pues tengo algunas consideraciones de las cuales no estaría de acuerdo en la forma y términos en que se presenta.

Pero antes de ello, quisiera considerar que con este tema, queramos o no, creo que vamos avanzando y dimos un pequeño viraje a la postura del recurso previo que se resolvió, porque en estos casos se trata de servidores públicos relativos vinculados ahí sí directamente con seguridad nacional, particularmente por los miembros del Estado Mayor.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Voy a empezar un poco contextualizando el tema y la forma y términos en que el propio sujeto obligado le dio tratamiento a esta solicitud de información, porque pareciera desde una primera respuesta que se iba a dar acceso a la información pública en consulta directa, ¿por qué cambió, justificó o motivó el cambio de modalidad?

Posteriormente en una segunda respuesta, en una respuesta modificada, alude y ya permite el acceso o genera la expectativa, más bien, de permitir el acceso en copia simple y da los costos por copia simple, certificada y el costo del envío.

Desde el inicio el sujeto obligado pone a disposición en consulta pública los planes de vuelo, itinerarios y pasajeros que viajaron con el Presidente de la República durante sus giras en el periodo requerido, precisando que el número y nombre del personal del Estado Mayor Presidencial que acompañó al Ejecutivo Federal se encontraba clasificado en términos del artículo 13, fracciones I y IV, de la ley de la materia. Es decir, por seguridad nacional y poner en peligro, la vida y la seguridad de cualquier persona.

En esta primera respuesta que da el sujeto obligado, hace la prueba de daño y creo que la hace correcto en cuanto al rubro de por qué no dar el número y nombre de las personas. Y lo justifica bien, en mi consideración.

De ahí que el solicitante dice "Ya me quedó claro por qué no puedo tener acceso al número y nombre de las personas". Pero insiste en su propio escrito recursal, en la solicitud, han sido planes de vuelo de toda la flota aérea a disposición de la Presidencia de la República durante los meses de julio a octubre de 2014. El particular se inconforma manifestando que el sujeto obligado restringió la búsqueda de la información a las giras del presidente, cuando lo requerido era la totalidad de la flota aérea, consistiendo la clasificación aludida en respuesta por lo que hace al nombre y personal del Estado Mayor.

Este argumento creo que tiene que estar analizado y es en mi primera consideración en el proyecto, porque si vamos a analizar causales de sobreseimiento y no se actualiza, nos vamos a la primera respuesta.

Ceo que tenemos que tener una interpretación más amplia y no solamente se refiere a giras del presidente, sino a todo lo que tenga que ver con los planes de vuelo.

A través de los alegatos, la Presidencia de la República modificó su respuesta, ahora sí poniendo a disposición los itinerarios y planes de vuelo de todas las aeronaves que integran la flota aérea, así como el número y nombre de los pasajeros. Posteriormente, el sujeto obligado remitió un alcance a la recurrente por medio del cual hizo del conocimiento que ponía a disposición los itinerarios y planes de vuelo de toda la flota aérea del Estado Mayor Presidencial así como las listas de pasajeros que acompañan al Ejecutivo Federal en sus giras de trabajo, en versión pública, protegiendo la información con fundamento en el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la materia.

Aquí hace una clasificación mayor. En los planes de vuelo el origen, el destino, hora de salida y de llegada, nombre y firma de tripulación que son integrantes del Estado Mayor Presidencial. En las listas de pasajeros, los nombres del personal del Estado Mayor Presidencial. Cuando aquí modifica su respuesta que está en toda posibilidad de hacerlo porque es totalmente permisible al momento de que substancia el recurso de revisión, ya incorpora otras consideraciones adicionales como son los planes de vuelo entre origen, destino de salida y de llegada.

Asimismo, informó que únicamente se elaboran listas de pasajeros del avión presidencial durante las giras de trabajo del titular del Ejecutivo, por lo que no se contaba con dicha información para las demás aeronaves de la flota aérea, declarando su inexistencia.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Otro elemento que tenemos que pronunciarnos en el recurso, porque aquí hay una consideración específica, cuando dice el sujeto obligado que no cuenta con información ya que declaró su inexistencia. De esto hay que tener también un pronunciamiento en lo específico.

Durante la substanciación del medio de impugnación se tuvo la diligencia, como ustedes saben, de acceso a la información clasificada a través de la cual se exhibió un ejemplar de los planes de vuelo, del cual se pudo advertir que contiene entre otros datos, aeropuerto, aeródromo de destino, ruta, aeropuerto, altitud, otros datos, información suplementaria, observaciones, espacio reservado para requisitos adicionales. Sería importante haber conocido qué elementos tenían en estos últimos rubros para entrar a estudiar si ameritaba o no una reserva de información.

Al respecto, el personal de sujeto obligado manifestó que la identificación de los puntos de origen y destino, no se limita a las claves aeronáuticas convencionales, ya que dentro de las descripciones se incluye el nombre de lugares específicos, además de que si bien, alguna parte de la información contenida en los planes de vuelo está registrada en códigos o abreviaturas, cualquier persona que tenga un conocimiento mínimo en materia de aviación, estaría en condiciones de hacer una interpretación de ésta, lo cual permitiría identificar la periodicidad y características en que se desarrolla.

El proyecto que hoy nos propone el Comisionado Monterrey sugiere modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que proporcione los itinerarios y las versiones públicas de planes de vuelo de toda la flota aérea que dispone el Estado Mayor Presidencial, así como de las listas de pasajeros que acompañan al señor Presidente, durante sus giras de trabajo en los meses de julio atendiendo. Entiendo, que clasifica aún los datos de origen, destino, hora de salida y hora de llegada.

Ante esto, tengo las siguientes consideraciones, de las cuales, además de las que señalé, no estaría de acuerdo con la propuesta que hoy nos somete a consideración.

En principio debe tenerse en cuenta que sólo se tuvo acceso a un ejemplar del plan de vuelo, del cual se hizo una descripción general por lo que no es posible advertir la especificidad de los apartados coincidentes en el origen, destino y ruta de los planes de vuelo. Por otra parte, es importante considerar que si bien como se señala en el proyecto, los planes de vuelo concernientes a las giras de trabajo del Presidente, ya sean del ámbito nacional o internacional, dada su naturaleza, es decir, al tratarse de hechos que se hacen del conocimiento público, es que no pueden reservarse; se considera que para el caso de los demás planes de vuelo, tampoco resulta procedente la clasificación aludida por el sujeto obligado, con independencia de que en ellos viaje el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Procurador General de la República y otros Jefes de Estado, o bien, integrantes de los Poderes de la Unión.

Lo anterior, tomando en consideración que dado que no se tuvo acceso a la totalidad de los planes, no es posible concluir con ellos que se den a conocer patrones, como se dice, respecto de la periodicidad, trayectos y lugares de los traslados que realizan los elementos del Estado Mayor Presidencial, pues esto no se tiene certeza de que la difusión de dichas documentales, traiga consigo el conocimiento de elementos sobre actividades establecidas que se reiteran o que reflejen un comportamiento específico concerniente a las estrategias que llevan a cabo el órgano técnico militar, cuya finalidad primordial es el dotar de seguridad al representante del Ejecutivo Federal, su familia, entre otras personas, durante las actividades que lleve a cabo.

En este mismo sentido debe de considerarse que los planes de vuelo pudiesen reflejar traslados aislados, cuya difusión en cuanto a su origen, destino y ruta,

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

no pueden obstaculizar la actividad del Estado Mayor Presidencial, ya que a partir de ellos no se facilitaría la generación y aplicación de tácticas dirigidas a nulificar la efectividad de la estrategias de seguridad implementadas.

Lo anterior, independientemente de que los vuelos hayan sido transportados por los funcionarios antes referidos.

En tales consideraciones, no se está de acuerdo con el proyecto, en relación con la clasificación en términos del artículo 13, fracciones I, seguridad nacional, y IV, poner en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona, sobre el aspecto de origen-destino, hora de llegada y de salida, así como otros aspectos, observaciones y espacios reservados para requisitos adicionales, siempre y cuando se encuentren vinculados a estos aspectos, que pueda dar inicio respecto de tales datos que se encuentran en los planes de vuelo de la flota aérea a disposición de la Presidencia de la República, de los meses de julio a octubre de 2014.

Por lo que hace a los datos relativos a la altura y velocidad en cualquier de los supuestos abordados en cualquiera, sean giras o no giras, se considera que estos sí deben ser protegidos, de acuerdo con el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la Materia, dado que reflejan específicamente técnicas sobre la conducción de vuelos, cuyo conocimiento por tercero, tal como ejemplo, la delincuencia organizada podría generar conocimiento sobre la forma de contrarrestar la debida operatividad del vehículo en vuelo, poniendo en riesgo la Presidencia de la República, al mismo tiempo la vida e integridad de la tripulación y pasajeros.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Me parece que en el tema, haciendo la distinción del tipo de aeronaves, aviones y helicópteros, tenemos plena coincidencia.

Tenemos plena coincidencia en que se clasificaría exclusivamente la altura y la velocidad de los mismos -exclusivamente- y al respecto, me estoy enfocando particularmente en esto para hacer la distinción. Me parece que ahí no hay diferencia entre ninguna de las posiciones de los integrantes del Pleno. Esto porque, por sus características y condiciones, tienen otro desempeño y otros niveles de seguridad, además de que generalmente se cierra el espacio aéreo cuando estas aeronaves viajan.

Entonces, hay mayores condiciones de seguridad en general e incluso, no sé si en todas, pero en muchas de las giras van incluso muchos de los colegas de medios en el avión presidencial.

Por lo que hace al caso que refería el Comisionado Salas, efectivamente hay un precedente y ahí declaro el que usted identifica, hay algunos con otras variantes. En ese caso es correcto, el sujeto obligado no clasificó ningún elemento de algún documento que contenga mucha de la información coincidente, porque en este caso estamos hablando, en el presente estamos hablando de las bitácoras y en este caso estamos hablando de los planes de vuelo que tienen información coincidente.

Efectivamente, en aquel precedente el sujeto obligado no clasificó información. En consecuencia, no hubo recurso de revisión y no hubo una resolución.

En este caso el sujeto obligado, con información que pudiera parecer la misma, sí clasifica la información de algunos rubros y es algo que hay que entrar al análisis y al estudio.

La parte de la coincidencia o la instancia entre los recursos de revisión de la sesión previa y ésta. Es decir, en este caso, por lo que la Comisionada Areli Cano comentaba, efectivamente hay condiciones que fortalecen o pudieran fortalecer más un supuesto que el otro.

Sin embargo, a mí me parece que hay coincidencia desde el punto de vista en que lo aborda un servidor. Es decir, y nada más para hacer referencia del otro, no va a ser a única referencia que haga, pero en aquel recurso lo que se votó es hacer pública absolutamente toda la información, salvo aquella en la que se testan estos cuatro mínimos elementos en los que los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o de estos elementos en los que los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones hacen uso de estas aeronaves y que pudieran corresponder o pudieran reproducirse en un patrón de vuelo.

Aquí se comentaba respecto de los viajes cíclicos, si podían o no existir. Me permití dar lectura a los elementos que arrojó, no solamente las respuestas y los alcances que se tuvieron en el caso sino, en el propio acceso a la información en donde debo decir que por una pregunta específica, también se convocó al acceso a un piloto del Estado Mayor Presidencial, y es uno de los puntos en los que haré un acento relativo a las dudas que se tenían o no, respecto a las rutas que pudiera tomar una aeronave de esta naturaleza con cambio en las condiciones climáticas.

Finalmente sí pueden tener algunas condiciones técnicas o alguna información técnica, origen, destino, horas y rutas dentro de los planes de vuelo es debido a que con su manejo e interpretación es posible crear patrones regulares de vuelo, lo cual incrementa la vulnerabilidad de las aeronaves y, consecuentemente, la seguridad del Presidente de la República, así como de los servidores públicos y demás personas que se determinan en términos de la normatividad aplicable. Ya lo hemos referido aquí en varias ocasiones, que la identificación de los puntos de origen y destino no se limita a las claves aeronáuticas convencionales, toda vez que dentro de las descripciones se incluyen el nombre y lugares específicos. Que la asociación de los lugares, horas de ascenso y descenso, así como altura y velocidad de las aeronaves permiten conocer el trayecto específico que se realiza en los vuelos. Que la ruta registrada en los planes de vuelo muestra claramente los datos sobre el lugar y hora del ascenso y descenso, así como la altura y la velocidad del trayecto de las naves. Que en virtud de que las rutas no varían, e incluso que el espacio aéreo ya se encuentra dividido, tal como puede conocerse a partir de la información disponible al público, como lo es también el referido aquí en la mesa, el Manual de Publicación e Información Aeronáutica, el dar a conocer las rutas de los planes de vuelo genera un patrón respecto a las actividades que realizan las aeronaves del Estado Mayor Presidencial.

Que para el desarrollo de las actividades aéreas, el Estado Mayor Presidencial determina que climatológicamente existan condiciones favorables a través de la utilización de instrumentos tecnológicos, siguiendo las rutas establecidas para tal efecto, siendo que los cambios en las mismas son casos excepcionales y mínimos, de manera tal que en los casos en que no se cuente con condiciones favorables, las operaciones son canceladas o aplazadas, o bien de ya haberse iniciado se ordena el regreso a los elementos.

En una nueva intervención, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

En mi caso específico, es por modificar y lo que se debe testar o lo único que se debe testar en la propuesta es la altura, la velocidad de todos los vuelos, helicópteros, aviones, todo, de todos los vuelos de la flotilla presidencial, ya sean aviones o helicópteros, se debe testar la ruta de los helicópteros. Pero lo que se debe de publicar es origen, destino, hora de salida, hora de llegada y ruta de los aviones.

Este origen, destino, hora de salida y hora de llegada para todos, para todo vuelo, incluidos los helicópteros, salida y llegada. Lo que se debe testar de los helicópteros es la ruta y obviamente la altura y la velocidad. Desde mi punto de

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

vista, lo que se debe de testar es altura y velocidad de todos los vuelos, sean aviones o helicópteros, que sean giras, no sean giras, todo; se debe testar también. Las rutas en el caso de los helicópteros y algunos otros elementos técnicos que pudiera haber en los planes de vuelo.

Y se debe publicitar o entregar, el de todos, ya sean aviones o helicópteros, el origen, el destino, la hora en que salieron, la hora en que llegaron, y en caso de los aviones también se debe entregar la ruta.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Agradezco el comentario del Comisionado Monterrey. Efectivamente está considerado el proyecto, pero yo le sugiero sí hacer, no se me vaya a quedar, pero yo creo que en las dos posiciones tiene que valorarse muy bien el argumento de la información inexistente. Esto porque ya vamos a entrar a fondo en la primera respuesta, porque no se actualizó el sobreseimiento y en esa primera respuesta se está analizando y que el agravio es fundado por parte del solicitante porque ahí, en esa parte, no se argumentó y se dio una interpretación restrictiva.

Pero después ya entra el análisis de la respuesta complementaria, donde se dice que estas instancias no requieren el formalismo; entonces simplemente, nada más, que en las dos posiciones se cuide este pronunciamiento y que se tomen los criterios que de manera reiterada ha hecho el Pleno por unanimidad, que cuando se declara inexistencia de información, tiene que pasar por su Comité; todas las formalidades en que hemos estado de acuerdo todos los Comisionados.

Entonces, nada más sugerir la revisión de la forma aunque seguramente se quedan aspectos porque se tenía una posición distinta y quizá se retomaron así los argumentos.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

No tengo ninguna duda, que el alcance del proyecto modificado es bastante interesante y genera un camino importante en el trasiego que tenemos que situar, en la responsabilidad que tenemos como Pleno de cara a una sociedad que naturalmente exige y cada día más y con mayor razón y qué bueno, el derecho a la verdad. Sin embargo, tengo que reconocer posiciones finas.

Respecto de todas las aeronaves, que es como se hace la pregunta, distingo, igual que mis compañeros, y no tiene caso que abunde, lo que se refiere a los aviones. Respecto de aviones, me sumo al planteamiento que han hecho mis colegas, tanto Joel Salas, como Areli Cano y como Oscar Guerra Ford, en cuanto a la posición que respecto de estos no puede, ni podría por ningún motivo hacerse valer los cuatro elementos éstos distintivos de punto de partida, punto de llegada o destino, hora de salida, hora de llegada o de arribo.

Sin embargo, en el caso de los helicópteros, yo tengo una posición en la que sí bien en el caso de CONAGUA, ya lo digo, sí acompañé la propuesta que en ese momento se hizo en contra del proyecto originario por el Comisionado Monterrey también y en la que acompañé que sí se hicieran valer estos cuatro elementos para las aeronaves dígame tipo helicópteros concretamente, que son punto de origen, punto de llegada, hora de salida y hora de llegada.

El caso es que en estas cuatro yo allá lo acompañé por una razón muy concreta, porque esa dependencia y algunas otras, sí tienen funciones de supervisión periódica que esté vinculada a su función fundamental, a su función fundamental y que en ese momento ya se dijeron otras consideraciones que hacen que la tarea de CONAGUA sea susceptible de encuadrar en misiones o en labores de permanente supervisión que sí pueden hacer rutina y que, por consecuencia, sí pueden poner en peligro no, lo reitero,

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

no la seguridad nacional, sino la seguridad de las personas, que fue otro de los elementos con los cuales me distinguí en la condición que hice del voto de la otra vez.

Respecto en cambio de los helicópteros, lo único que considero de los helicópteros en los que tripule o sea tripulante, el Presidente de la República y su gabinete, me parece que solamente cabe restringir la altura y la velocidad, y algunos otros datos técnicos, que pudieran referir condiciones delicadas de aeronavegación situadas o referentes a estos aparatos, a estas aeronaves.

Debido a la naturaleza de las atribuciones encomendadas a la Presidencia de la República, no se advierte alguna que esté relacionada con la supervisión, inspección y verificación de forma ordinaria o periódica a instalaciones, infraestructura y/o bienes del Estado, por lo que no podríamos asegurar que con su difusión se generen patrones de vuelos vinculados con alguna de todas estas actividades.

Así las cosas me parece que, yendo en este caso también, con mis compañeros, no me sumo al planteamiento de hacer valer para ello la seguridad nacional, salvo sí para los aspectos de altura y velocidad, no en cambio para referir las posiciones de, ya dijimos, destino, o sea, punto de partida, punto de destino, hora de salida, hora de llegada.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendo Evgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Efectivamente, caso por caso implica diferentes consideraciones y de verdad celebro esta oportunidad de mostrar también las circunstancias concretas y los razonamientos que podamos tener cada uno de los integrantes de este Pleno. Me sumo a este reconocimiento también del cambio que hizo el Comisionado ponente y la evolución que tuvo en la propuesta de esta resolución.

Me parece que aquí a diferencia de otros casos, que se han subido en el Pleno, sí aplica, no solamente el 13, fracción IV por seguridad de las personas, sino el 13, fracción I por seguridad nacional, entendiendo seguridad nacional cuando la difusión de la información que se trata, pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado mexicano, y pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, en los que el caso del Poder Ejecutivo Federal, son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

Me parece que ese también se aplica en la interpretación armónica los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional y de la referida fracción II de los lineamientos décimo octavo, de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Mi posicionamiento en este caso sería en tres puntos muy concretos:

El primero, me sumo creo que a una opinión mayoritaria por mis compañeros a reservar altura y velocidad en cualquier tipo de vuelo, sean helicópteros o aeronaves, por las consideraciones que ya han sido vertidas; el segundo, la publicidad absoluta, tal y como lo refleja también el sentido del proyecto de los vuelos internacionales, me parece que todos estamos muy bien informados de los medios y de las trayectorias y demás especificaciones de los vuelos internacionales que hacen, sobre todo, estas autoridades que acabo de mencionar; la publicidad absoluta de los vuelos en giras de trabajo que han sido publicadas y ya lo decían mis compañeros, no sólo por medios de comunicación, sino por cualquier otro medio que se hagan públicas las giras de trabajo de estas referidas autoridades, y en el caso específico de los helicópteros, la ruta de los helicópteros, pero también me sumaría a reservar

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

origen, destino, hora de salida y hora de llegada en congruencia con posicionamientos anteriores.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó:

Creo que sí es importante señalar que efectivamente, el tiempo es distinto y al ser el tiempo distinto, en el contexto que estamos y el hecho de que -por lo que entiendo- va a salir el proyecto, sí se va a dar el lugar y hora de salida y el lugar y hora de llegada de todas las aeronaves. Gracias a esto se va a poder detonar un proceso real de rendición de cuentas para ver qué uso se está dando a las distintas aeronaves.

Creo que hubo coincidencia en el sentido de que de todas -ya sea helicóptero o aviones- se testa velocidad y altura, creo que ahí hay una convergencia en todos. Pero hay una diferenciación en donde creo que, en ese sentido, debe de ir el engrose para que en relación a los helicópteros, esto que se decía como es la ruta técnica de aquellos que no sean establecidos por las giras presidenciales y los otros elementos técnicos, altura y velocidad, queda testado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0740/15 en el sentido de modificar la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000185114) (Comisionado Monterrey).

Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar la reserva de la información relativa a origen, destino, hora de salida y hora de llegada de las aeronaves de la flota aérea a disposición de la Presidencia de la República. Dicha reserva contó con los votos a favor del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.

Retornar el recurso de revisión número RDA 0740/15 en contra de la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000185114) a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, para efectos de elaborar un nuevo proyecto en el que no se apruebe la reserva de la información relativa a origen, destino, hora de salida y hora de llegada de las aeronaves de la flota aérea a disposición de la Presidencia de la República, testando velocidad y altitud, así como ruta técnica únicamente respecto de los helicópteros.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1766/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100028915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1892/15 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000004515) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2327/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio Inexistente), a la que agregó:

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

La solicitud es en los casos que los solicitantes de pasaporte hayan dado consentimiento para la difusión de sus datos personales, se requirió, por parte del solicitante, los siguientes datos, relativos a los pasaportes expedidos, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y la parte proporcional del año 2015, obviamente al momento de hacer la solicitud. Los datos que solicitó son número de pasaporte, nombre de la persona, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, la CURP, la fecha expedición y la fecha de caducidad del pasaporte.

La respuesta por parte del sujeto obligado es que se encuentre imposibilitado para proporcionar los datos requeridos, toda vez que no se cuenta con los registros, las personas que en la solicitud del trámite de pasaporte, otorgaron su consentimiento por la difusión o distribución de datos personales.

Cuando uno va a cualquier agencia de relaciones exteriores a hacer su trámite del pasaporte, llena un formato donde ponen una serie de datos, pero al final, en un lugar muy chiquito y muy pequeño que deberíamos nosotros empezar a ver, obviamente es válido, pues se le está pidiendo el consentimiento, si quiere que sus datos puedan ser públicos y algunos dicen que sí, otros dicen que no, y el problema que él está pidiendo de aquellos que obviamente siguieron el consentimiento, lo que le responde la Secretaría es de que no tiene separados estos formatos, por quien dijo que sí, o quién dio el consentimiento y quién no lo dio.

El recurso de revisión, la negativa del sujeto obligado, lo que se dio fue la negativa de no entregar la información.

De las constancias que conforman el expediente, se advierte que el documento a través del cual los solicitantes de pasaporte les pidieron otorgar su consentimiento para la difusión de sus datos personales, es el formato llamado solicitud de pasaporte ordinario mexicano, el OP-5, en territorio nacional, del cual se desprenden, entre otros datos los relativos a nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, clave única de registro de población, número de pasaporte, cuando se trata de una renovación de pasaporte, no así la correspondiente al número de pasaporte generado con motivo de la presentación de una solicitud para obtener por primera vez el pasaporte, fecha de expedición y fecha de caducidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por el sujeto obligado y del análisis efectuado por este Instituto, se puede advertir que si bien en el formato referido los titulares de dichos datos pueden otorgar su consentimiento, lo cierto es que la Secretaría de Relaciones Exteriores no sistematiza esa información. Es decir, no cuenta con una base de datos en la que pueda identificar quiénes otorgan su consentimiento a partir de lo manifestado en dichos formatos.

En tal sentido, la solicitud de acceso que nos atañe únicamente puede ser atendida a partir de la consulta directa del documento fuente, en el que obren los datos respecto a los cuales su titular haya otorgado -de forma expresa- el consentimiento para su difusión.

En este sentido, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, se considera que lo procedente es que el sujeto obligado ponga a disposición del recurrente, en consulta directa, los formatos en que obre el consentimiento del titular para su difusión. Para dicho efecto, es necesario revisar cada uno de los expedientes y garantizar que únicamente se otorgue acceso al particular a los formatos, en los que obre el consentimiento.

Finalmente, no pasa desapercibido que los datos que son de interés del particular obran en diversas bases de datos; sin embargo, como fue señalado, no es posible identificar en qué casos fue otorgado el consentimiento para su difusión. Por tanto, los datos que obran en dichas bases son confidenciales en términos del artículo 18, fracción II de la Ley Federal.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Es procedente modificar la respuesta y se estudia a efectos de que el sujeto obligado ponga a disposición del recurrente en consulta directa los formatos de solicitud de pasaporte ordinario mexicano. Éste obviamente dando los tiempos y las formas de la consulta, que puede llevar más de un año en ese sentido. Eso lo tendrá que determinar el propio Comité de Transparencia.

El presente asunto se expone, en virtud de su relación con la perspectiva cuatro, fijada por este Pleno, ya que permite mejorar las prácticas de los sujetos obligados en atención de sus solicitudes.

La relevancia de este asunto radica en que con independencia del volumen de información de que se trate, las dependencias y entidades están obligadas a garantizar el derecho al acceso de la información. Para ello puede implementar mecanismos que permitan cumplir con dicho fin, por ejemplo, cómo se instruye en el presente caso, a través de un calendario de consulta y medidas que permitan, por un lado, satisfacer a solicitud de acceso y por el otro lado, proteger aquella información respecto de la cual efectivamente no se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Asimismo, es importante destacar que los sujetos obligados, que el acceso a la información es gratuito. Por tanto, señalamientos como el de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el sentido de que el particular es quien tendría que trasladarse a cada delegación de dicha dependencia resulta totalmente contrario al principio constitucional de gratuidad del acceso a la información consagrado en la Constitución Política.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

La exposición de este caso no solamente nos da luz en el tratamiento que se le da al particular en términos de transparencia, sino también nos concientiza como ciudadanos, en el término del uso y la protección de los datos personales. Es decir, estrictamente para fijarnos si accedemos o no, a la publicidad de nuestros datos personales que creo, digamos, a nivel nacional todavía nos falta.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Quiero acentuar más el otro aspecto de fondo que es la protección de datos, porque efectivamente las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores han tenido votos muy positivos en la expedientes de la expedición de pasaportes. Los formatos están solamente, se pueden bajar de la página, pero no se pueden utilizar porque el que hay que utilizar es el que está en la oficina y es el que proporciona la persona o el servidor público que da atención al público porque tiene su folio, y entonces al revisar documentos si están bien, entrega la hoja para el llenado de estos datos, y como los contratos, la referencia de que si quieres que tus datos personales se difundan está chiquitito, atrás, sin que le señalen aviso de privacidad, el fundamento, la finalidad, el destino.

Me planteo una problemática real y práctica de que la mayoría de los casos dicen que sí, pero yo digo que es parte de un desconocimiento de la autoridad y obviamente de las personas, pero yo no cargo toda la responsabilidad, la autoridad también nos llevamos una buena parte nosotros para efectos de promover, difundir la importancia que tiene ese dato personal. Totalmente claro de que existen más, seguro que existen más de esos millones de formatos, en los que la gente dice: "sí".

Creo que aquí debería de aplicar esta cláusula que aplica en todos lados si no te manifiestas, procede la negativa, proceda la negativa de estos; si no hay una explicación previa de los principios básicos de protección de datos.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Aplaudo la consideración de haber subido esta propuesta de resolución al Pleno y me parece que son varios puntos. El primero se está resolviendo por acceso a la información, y aquí es en un caso muy específico donde tenemos que ver estos dos derechos que tutelamos, por una parte, acceso a la información, pero por otra, también un derecho constitucionalmente reconocido, con alcances muy específicos, que es el artículo 16 Constitucional, en el cual, como todos sabemos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que se fije la Ley.

Me parece que estamos ante un caso, sin lugar a dudas de la promoción de una cultura de protección de datos personales. Por una parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene por lo menos y con letra chiquita, pero tiene la posibilidad de que sea la misma persona quien expresamente dé su consentimiento o no del uso de los datos.

Coincido nada más con los términos del proyecto, me parece que estamos ante un caso de promover una cultura de protección de los datos personales por parte de los entes públicos; pero sobre todo, estemos conscientes del uso que estamos dando de nuestra información personal.

Un segundo alcance sería que las autoridades desarrollaran los términos para definir si son todos los datos o solamente algunos datos; pero también, ya posteriormente, si se aplican criterios como los que se aplican en otros países como Estados Unidos, donde una vez que se autoriza la información y se hace pública mediante una autorización expresa, ya no opera la expectativa de privacidad.

Entonces, me parece que tenemos en nuestro país un gran tramo por recorrer, sobre todo en materia de protección de datos personales y en el Instituto - como siempre, de manera muy respetuosa- estaremos haciendo el seguimiento de todo este esquema de elaboración de las Leyes Generales que también terminarán de dar operación y vida al Sistema Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2327/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2347/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2354/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2393/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028115) (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2459/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000025715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2592/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133815) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2626/15, interpuesto en contra de la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000019915), a la que agregó:

En este caso, un particular solicitó en la modalidad de consulta directa información sobre Alfonso G. Calderón, el exgobernador del Estado de Sinaloa, correspondiente al periodo comprendido entre los años 74 y 81.

El Archivo General de la Nación tuvo que obedecer una norma que le pone una restricción, el artículo 27 de la Ley Federal de Archivos, vigente, Ley Federal, pone una cortapisa para la inspección o el acceso abierto y completo a esa información que se considera como confidencial histórica.

Cuando esta persona recibe el documento o los documentos, los legajos en los que se encuentra la información que él quería identificar para fines de estudio, probablemente, de investigación, se encuentra con una versión pública, que quiere decir con algunos aspectos testados, donde identifica que están testados los nombres de personas físicas que participaron, relacionados con la gestión de este señor Gobernador de Sinaloa de aquellos años 74-81, pero también los nombres de funcionarios públicos de aquella época, y también los alias de algunos de estos funcionarios públicos de aquella época.

Naturalmente se inconforma y plantea al Archivo General de la Nación que tiene que conocer una versión amplia, abierta, que a él no le satisface encontrarse con estas cortapisas.

El Archivo General de la Nación es puntual en la referencia y le dice "no, la respuesta que te hicimos es textual, no podemos ir más allá, tienes que conformarte con acceder exclusivamente a esta versión pública, en la que ya te dijimos, están testados".

Los datos que están testados, se lo dijo el Archivo General de la Nación, son porque encuadran en aquella catalogación precisa que dice el 27 de la Ley de Archivos que son confidenciales e históricos. Por consecuencia, son datos personales sensibles, como el nombre y como algunos otros elementos, como el alias que pueden hacer identificable a una persona.

Lo que hicimos es decirle al Archivo General de la Nación que le revocamos su respuesta, que no consideramos que haya sido correcto que testara los datos incluidos, desde luego, los nombres y los alias, de personajes públicos, dígame de funcionarios públicos. ¿Por qué? Porque los funcionarios públicos tienen un deber que trasciende a las protecciones que la Ley o la Constitución conceden a las personas físicas, es decir, aquellas personas ordinarias que tienen una circunstancia por la cual pudieron haber estado mencionados en esos expedientes.

Entonces, aunque hay versión pública, se modifica la respuesta al Archivo General de la Nación para que precisamente elimine las testaduras y las enmendaduras que hizo sobre nombres de personas públicas, y por consecuencia, sobre los alias que hubiese en esos campos referidos a personas públicas.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2626/15 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000019915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2642/15 en la que se modifica la respuesta de la Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Folio No. 1142500002315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2672/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000068415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2676/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2759/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000010515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2780/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000035215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2851/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700057015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2864/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100902515) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2873/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400075915), a la que agregó:

La particular solicitó el Convenio denominado Peso por Peso que signó la Comisión Federal de Electricidad con el Gobierno del Estado de Tabasco para abatir el rezago de adeudos del consumo de energía eléctrica.

La respuesta de la Comisión Federal de Electricidad es que clasificó como información reservada los Convenios de Colaboración, de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y en relación al artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por contener políticas comerciales y estratégicas de comercialización.

En el recurso de revisión el particular simplemente impugnó la clasificación invocada.

Derivado de una audiencia de acceso celebrada al convenio que se solicitó, se desprendió que su nombre específico es el de "La Mano por Tabasco". Asimismo, se observó que la información que el sujeto obligado busca proteger

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

es la relativa a las reglas de operación del convenio, mismas que se desprenden de diversas cláusulas y del anexo denominado de esa forma.

Conforme a lo anterior, en primer término se destaca que el sujeto obligado no debió invocar la clasificación respecto a todo el Convenio y Anexos sino que dio limitada su argumentación únicamente a las partes que consideró clasificadas. En consecuencia, debería ofrecer -en principio- acceso a una versión pública.

En perjuicio de lo anterior, al analizar las cláusulas del Convenio y Anexo -de las que se desprenden las Reglas de Operación del Convenio- se concluyó que dar a conocer de qué manera el sujeto obligado busca reducir su cartera vencida no provee de elementos a sus competidores para poner en desventaja a la empresa productiva en cuestión; aparte que, pues no hay competidores de la Comisión Federal de Electricidad, es una empresa que es la única que produce luz.

La existencia de dicha cartera vencida y de las estrategias que lleva a cabo la Comisión, ya son del conocimiento público; los competidores no podrían poner en práctica las mismas reglas formuladas en el Convenio en virtud de que las carteras de créditos, usuarios, deudas, etcétera no son similares dado que la Comisión tiene un monopolio estatal en términos de lo que es la generación y distribución de la luz.

Finalmente, se destacó que este tipo de convenios implican el ejercicio de recursos públicos en concreto, relativos a los montos de los adeudos originados por la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de este ente público y los recursos estatales y provenientes de aportaciones federales que se aportarán para reducir la cartera vencida.

Por lo expuesto, se estimó procedente revocar la respuesta a la Comisión Federal de Electricidad, para que proporcione al particular de manera íntegra el convenio denominado "De la Mano por Tabasco" del 26 de marzo del 2015, incluyendo sus anexos celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Estado de Tabasco".

A partir del 11 de agosto del 2014, la Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, como una forma de coadyuvar a que la Comisión Federal de Electricidad cumpla con su fin como empresa productiva, el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del 10 de noviembre del 2014 aprobó las políticas generales para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad, de las que se desprenden diversas propuestas, de instrumentos para recuperar la cartera vencida, a saber una política de convenios de pagos sin intereses, política de cancelación de adeudos históricos a usuarios domésticos en condición de alta marginación, política de apoyos a tarifas eléctricas, política de celebración de convenios de apoyo para productores agrícolas con adeudos históricos, políticas de celebración de convenios denominados: Peso por Peso con Gobiernos Municipales.

Para el caso concreto, el Estado de Tabasco atendiendo a la principal causa de la cartera vencida, siendo el caso particular la problemática social de los estados de Tabasco y Chiapas, donde gran parte de los usuarios de los sectores doméstico y comercial han dejado de pagar el servicio eléctrico desde 1994, es que se celebró el convenio ante la Comisión Federal de Electricidad y al Estado de Tabasco, como ya dimos, denominado "De la Mano por Tabasco". El convenio en comento consiste a grandes rasgos, en que los adeudos con determinado monto pueden ser liquidados con porcentajes aportados por la Comisión Federal de Electricidad al Estado de Tabasco y el deudor. Como puede observarse en la aplicación del convenio en comento, implica el ejercicio de recursos públicos.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Ahora bien, de acuerdo con la información difundida por el propio estado de Tabasco, el convenio en cuestión está dirigido a quienes deben hasta 23 mil 500 pesos, a un rango que abarca a más de 500 mil usuarios. Esto es el 90 por ciento del total de los deudores. Al mes de mayo del 2015, más de 135 mil tabasqueños ya habían firmado un convenio para solucionar sus adeudos con la Comisión al amparo del convenio que se dice.

En ese sentido, un Convenio cuya población objetivo representa el 90 por ciento del total de los deudores en Tabasco y que además implica la aportación de recursos por parte del estado y de la Comisión Federal de Electricidad, de ninguna manera puede considerarse reservado.

Por ello, con mayor razón las reglas con que se aplica dicho Convenio deben publicitarse para estar en posibilidades de evaluar la política que implementa la Comisión Federal de Electricidad.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2873/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400075915) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2884/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200008915), señalando:

En la solicitud, el particular requirió en relación al beneficio a proyecto de distribución de películas cinematográficas nacionales, en que también incluyó la producción de pintura, danzas, obras literarias y música:

Primero.- Se le indicara si se cumplió la perspectiva de la respuesta a la pregunta 5, de las preguntas frecuentes del estímulo respecto a cómo se vería beneficiado el público mexicano con el apoyo, gracias a la asignación del beneficio, mediante un comparativo entre 2012 y 2014.

Segundo.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las reglas del beneficio referido, un máximo de dos contribuyentes podrían distribuir la misma película, pero un contribuyente no podría recibir un monto mayor de dos millones de pesos. Requirió que se aclarara la contradicción entre la autorización por parte de la Cámara de Diputados y los resultados del beneficio referido, ya que se reflejaban proyectos que recibieron más de dos millones de pesos y ninguna película tenía más de dos distribuidoras.

Tercero.- Nombre de los integrantes del Consejo de Evaluación de Distribución Cinematográfica.

Cuarto.- El listado de películas exhibidas en circuitos no comerciales y número de funciones que tuvieron.

Quinto.- Plazas y tiempo de duración que tuvo cada una de las películas exhibidas en circuitos comerciales por proyecto de inversión.

Sexto.- Cuántas personas asistieron a cada una de las películas beneficiadas en circuitos comerciales y no comerciales por película.

Séptimo.- De acuerdo con las reglas y los lineamientos, las empresas distribuidoras tenían la obligación de presentar tres informes. En relación con lo anterior, solicitó fecha de presentación de cada uno de los informes por empresa y proyecto beneficiado, así como el número de oficio por parte del sujeto obligado en que confirmó que el proyecto cumplió con lo establecido.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Octavo.- Información sobre las gestiones realizadas por el Instituto Mexicano de Cinematografía para darle continuidad al estímulo.

En respuesta, el sujeto obligado orientó a consultar el documento denominado Reglas para la aplicación del beneficio a los proyectos de inversión en la producción de pintura, danzas, obras literarias, música y distribución de películas cinematográficas nacionales. Preciso que el estímulo únicamente fue previsto en el PEF 2012, por un monto de 2 millones por película; dio los nombres de los integrantes del Consejo Valuador, invitó a consultar anual y estadístico del cine mexicano y señaló que no cuenta con indicadores de medición.

El particular hizo valer como agravio que el sujeto obligado dio respuestas incompletas o que no corresponden con lo solicitado.

El Comisionado Salas propone modificar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Un particular solicitó al IMCINE información sobre el beneficio dado a proyectos de inversión para la distribución de películas nacionales a través del denominado estímulo a la promoción del cine mexicano. Su solicitud se divide en ocho requerimientos que se refieren en términos generales a los resultados obtenidos con la gestión de este estímulo entre 2012 y 2014, y a las acciones llevadas a cabo para darle continuidad.

El IMCINE orientó al particular a las reglas para la aplicación del beneficio, precisó que el monto de asignación de recursos por película, dio los nombres de los integrantes, como ya se dijo, y el particular inconforme recurrió ante este Instituto, argumentando que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a seis de los ocho requerimientos de su solicitud.

En alegatos, el IMCINE ratificó su respuesta y manifestó que el particular intenta ampliar su solicitud de información en el recurso de revisión.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta parcialmente fundado, por los siguientes motivos:

Primero, la respuesta del sujeto obligado no responde en efecto cabalmente a lo solicitado por el particular, porque no se pronunció sobre los requerimientos cuatro, cinco y siete de la solicitud.

No ofreció información sobre películas exhibidas en circuitos no comerciales, información de plazas en que se exhibió el total de las películas apoyadas, el tiempo de duración de los proyectos de inversión y las fechas de los informes que debieron entregar.

Por otro lado, el IMCINE sí contestó a los requerimientos uno, dos y ocho de la solicitud. Sobre la imposibilidad de ofrecer datos comparados entre 2012 y 2014, argumentó que el estímulo sólo fue autorizado para el año 2012.

Este caso, consideramos es relevante, porque permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia.

No podemos pasar por alto que la transparencia es la mejor forma de dar certidumbre sobre la asignación de fondos de apoyo a la industria cinematográfica. El IMCINE ofrece financiamiento a proyectos de inversión cinematográfica, mediante diversos fondos de recursos públicos. Uno de ellos es justamente el estímulo a la promoción del cine mexicano, diseñado para apoyar la distribución de películas en 2012, y que no fue renovado posteriormente y al que se refiere la información que es requerida en este caso.

De acuerdo con el anuario estadístico 2014 del IMCINE, estos apoyos han impulsado a la industria cinematográfica mexicana, para reactivar la producción nacional y ampliar la oferta de contenidos.

Al 2014 la producción de cine mexicano fue de 130 películas, una de las cifras más altas de la historia, sólo por debajo de las 135 que se realizaron en 1959, sin duda la época de oro del cine mexicano.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

México también se mantuvo entre los 20 países con mayor producción cinematográfica y entre los primeros tres de Latinoamérica.

Además, se diseñaron plataformas digitales para aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación y acercar el cine a los ciudadanos.

Cabe destacar que en el mismo año, el 80 por ciento de la producción anual se dio con apoyo de recursos públicos; además se observó un incremento en la asistencia de espectadores a producciones nacionales.

Creemos que lo anterior es una muestra que la industria cinematográfica nacional se encuentra en un proceso de reactivación. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la asignación de apoyos a esta industria, enfrenta al menos un triple reto, primero, deben cuidarse criterios que salvaguarden su sentido cultural, social o artístico; segundo, su economía y finalmente, creemos que todo esto debe hacerse con plena transparencia. El interés de la ciudadanía en conocer sobre el tema se evidencia en las solicitudes y recursos de revisión ya resueltos.

Esta ponencia identificó doce recursos de revisión interpuestos entre 2012 y abril de 2015, en los que el hoy INAI ha revocado o modificado la respuesta del IMCINE respecto a solicitudes relacionadas con apoyos económicos otorgados a proyectos cinematográficos nacionales.

Creemos que la población está interesada en conocer todo el proceso de otorgamiento de un estímulo; es decir, cómo se asignó, cómo se ejerció y ante todo, cuáles fueron sus resultados.

Durante este período, el IMCINE ha revisado las reglas de operación de los instrumentos públicos de fomento a la cinematografía con la finalidad de homologar procesos administrativos y de gestión que optimicen recursos y simplifiquen procedimientos para brindarles mayor eficacia, eficiencia y transparencia.

Consideramos que IMCINE podría incorporar mecanismos de Transparencia Proactiva para garantizar que la distribución de recursos se hace con apego a la mayor objetividad posible y que se ofrecen oportunidades equitativas a la producción, distribución y exhibición de películas mexicanas.

Sin duda las puertas del INAI están abiertas para apoyarlos a implementar este tipo de mecanismos.

Los anuarios estadísticos son la fuente para conocer la situación de la industria cinematográfica a nivel general; sin embargo, podría considerarse la publicación -por ejemplo- de datos abiertos sobre los montos autorizados, los niveles de asistencia y la recuperación de costo de cada proyecto que es apoyado por esta institución.

Como ya mencioné, los recursos de revisión resueltos por este Instituto respecto de los apoyos a la industria cinematográfica muestran que la sociedad mexicana está ávida de información al respecto.

Creemos que la mejor forma de dar certidumbre respecto de las decisiones de asignación de estos fondos de apoyo y dar los insumos para un proceso de rendición de cuentas es, sin duda, mediante la transparencia.

Son por estos motivos que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta proporcionada por el IMCINE, toda vez que en los puntos 4, 5 y 7 la respuesta no corresponde con la información solicitada. Es por ello que se le instruye a realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica de los informes presentados por las empresas distribuidoras beneficiadas y los entregue al particular al ser la expresión documental que potencialmente atendería esos requerimientos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2884/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200008915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2897/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600111415) (Comisionada Presidente Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2935/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500016215), a la que agregó:

En este caso una particular solicitud respecto de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. ¿Si existe un presupuesto etiquetado? ¿Cuánto dinero se destinó en 2014 y 2015 para este rubro? ¿Cuáles son las dependencias que están ejerciendo presupuesto en el marco de la estrategia? ¿Qué programas o políticas públicas se están llevando a cabo en este contexto y con qué instituciones u organizaciones realizan acciones conjuntas?

En respuesta, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se declaró incompetente para conocer sobre el tema de la solicitud, orientando a la peticionaria para que presentara su requerimiento ante el Instituto Nacional de Mujeres.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión expresando como agravio que el sujeto obligado sí es competente para conocer de la misma.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado, por medio de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección de Derechos Indígenas, se manifestó respecto de lo solicitado, en el sentido de que no existe un presupuesto autorizado o etiquetado para el presente ejercicio fiscal relacionado con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Por consiguiente, no se puede erogar recursos respecto de este tema.

De igual forma, declaró que existen acciones conjuntas con la Secretaría de Gobernación, el Instituto de Mujeres, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud, entre otras dependencias, como parte del grupo interinstitucional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes, en relación con la referida estrategia nacional.

Asimismo, refirió que brinda atención a las comunidades indígenas a través del Programa de Apoyo de Educación a Indígena y del Programa de Derechos Indígenas, particularmente con el tipo de apoyo, derecho a la igualdad de género.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México, viven un poco más de 21.9 millones de adolescentes, lo que representa cerca del 19 por ciento de los habitantes del país. Asimismo y con datos de la misma institución, casi el 75 por ciento de este sector radica en áreas urbanas, mientras poco más de ocho millones de jóvenes de entre 15 y 19 años no cuentan con servicios de salud.

Los datos anteriores son relevantes, pues además de permitir la apreciación del impacto que esta franja poblacional tiene en la sociedad, de su análisis se puede orientar de mejor manera las políticas públicas, según la condición y

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

necesidades específicas. Por ejemplo, al citar el parámetro de 15 a 19 años, llama la atención qué es el sector de mayor tamaño entre los grupos quinquenales de edad fértil, lo que da una dimensión específica de más del 40 por ciento de jóvenes carezca de los servicios de salud.

De esta forma, el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados y Acuerdos internacionales entre los que se puede enunciar la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, la Conferencia Mundial de la Mujer y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre otros, y a través de los cuales se busca brindar a los ciudadanos, garantías de acceso a la salud integral.

En la adolescencia, el tema de la sexualidad es fundamental, ya que permite desarrollar muchos elementos de la vida en sociedad como las identidades y los roles de género, las preferencias sexuales, la intimidad y la reproducción misma. Sin embargo, de llevarse a cabo sin contar con información necesaria y adecuada, puede traer impactos negativos capaces de trascender en el resto de la vida adulta, entre ellos la concepción no planificada afectando con ello la salud, educación, proyectos de vida, relaciones sociales, culturales y la economía personal y familiar de una pareja.

Por otro lado, el embarazo en esta etapa puede colocar a los jóvenes en una situación de mayor fragilidad, cuando se observan contextos como la pertenencia étnica a un grupo poblacional en la que se especializa el sujeto obligado; circunstancia en la que se contabilizan un poco más del seis por ciento de los adolescentes que viven en el país, según datos del propio INEGI. Es decir, cerca de 1.4 millones de personas. Este sector representa el de las mayores tasas de fecundidad, pues se reporta que de cada mil mujeres embarazadas, 96 corresponden a pueblos indígenas, mientras que en comunidades no originarias, los índices son del 68 por cada mil.

Por consiguiente, la fecundidad temprana conduce a menores posibilidades de educación formal y a una evidente reducción de oportunidades para mejorar la calidad de vida, agravando aún más, la precaria situación de las comunidades originarias, situación que enraíza los niveles de pobreza e, incluso, los índices de migración hacia zonas urbanas. Cuestión que se ha demostrado por ser un factor que agudiza la necesidad, en lugar de aliviarla.

En este sentido, el presente asunto toca un tema de la mayor relevancia, como es la forma en que el sujeto obligado ejerce sus atribuciones en el marco de un programa indispensable para mejorar la calidad de vida de las personas y, sobre todo, respecto de un sector de la población que requiere atención especial por su vulnerabilidad y las circunstancias sociales, culturales, educativas y económicas que lo rodean.

Ante dicha panorámica y atendiendo las circunstancias del caso, es posible advertir que contrario a lo señalado por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, en su respuesta inicial, sí es competente para conocer de la solicitud pues de la propia estrategia para la prevención del embarazo en adolescentes, específicamente del apartado denominado Política Intersecretarial y Mecanismos de Coordinación, se prevé que la implementación de la estrategia está a cargo de un grupo interinstitucional para la prevención del embarazo en adolescentes el cual está integrado, entre otros, por la citada Comisión, lo cual se corrobora con la respuesta complementaria que emitió, en el que reconoce su competencia, pronunciándose por cada uno de los requerimientos del particular.

No obstante, en relación con el punto uno, en su respuesta complementaria, el sujeto obligado informó que no existe un presupuesto etiquetado para la prevención de embarazo no deseado en adolescentes; sin embargo se localizó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, específicamente en el Anexo 13, titulado Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, se contempla el presupuesto etiquetado para la Estrategia Nacional para la

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Prevención de Embarazo en Adolescentes, lo que contradice lo informado por el sujeto obligado.

Por otro lado, en relación con el requerimiento dos, sobre la cantidad de dinero destinado de 2014 y 2015, el ente recurrido comunicó que en virtud de que no había presupuesto autorizado para tal fin, no se podía haber destinado recurso alguno. Sin embargo, este Instituto consultó la página de internet de la estrategia multicitada, constatándose que se están llevando a cabo las siguientes actividades: dar atención a través del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, brindar servicio de hospedaje a través de casa niño indígena y capacitar a 319 jefas de estas casas, sobre la importancia del proyecto de vida de los jóvenes, y de impulsar la conclusión de estudios.

De lo anterior, se puede advertir que contrario a lo informado, el sujeto obligado sí ha destinado presupuesto para el cumplimiento de los programas relacionados con la multicitada estrategia nacional y en este orden de ideas, del presente recurso toma relevancia pues al transparentar el total de los recursos destinados en este tema, permite un mayor control social y una evaluación consistente en este tipo de acciones, los cuales, al estar dirigidas a sectores vulnerables, deben ser revisadas y adecuadas constantemente para garantizar que los derechos negativos de los embarazos, sean los menores posibles para la comunidad joven del país y concretamente para los habitantes de zonas marginales como los indígenas.

Por lo expuesto, es posible concluir que el agravio del particular resulta fundado, ya que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud, y si bien emitió respuesta complementaria no realizó debidamente el procedimiento de búsqueda, razón por la cual se propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que le indique a la particular la fuente, forma y lugar para consultar el presupuesto etiquetado para la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes y proporcione a la hoy recurrente, la información relativa a la cantidad de presupuesto destinado a estos programas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2935/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500016215) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2950/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700116015), a la que agregó:

La solicitud fue la copia simple, en versión pública y electrónica, del expediente que se generó durante la investigación a David Korenfeld, ex titular de CONAGUA.

La respuesta es que se localizó un expediente de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de David Korenfeld Federman, mismo que está reservado por un plazo de tres años a partir del 2 de abril de 2015, con fundamento en el artículo 13, fracción V y 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud de que el procedimiento continúa en trámite y su difusión podría afectar su investigación.

El recurso de revisión es que el particular impugnó la reserva argumentando que el expediente de Responsabilidad Administrativa instruido contra el ex Director General de la Comisión Nacional del Agua está concluido y su resultado se ha hecho público por el propio sujeto obligado.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

En los alegatos, el sujeto obligado informó que desclasificó el expediente; sin embargo, al revisar la versión pública ofrecida al particular mediante una respuesta en alcance, se advirtió que ésta no es procedente, por lo que se estudió a fondo el asunto.

En las consideraciones del proyecto se concluyó que no se actualizó la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal en virtud de que, al momento de presentarse la solicitud del procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el cual fue investigado David Korenfeld, ya había sido determinado cuál sería la sanción impuesta; por tanto, dar información al respecto no podría poner en riesgo dicha investigación.

En relación con la causal prevista en el artículo 14, fracción V de la Ley, se concluyó que dado que en la fecha en que se presentó la solicitud ya se había emitido la resolución, aun no transcurría el plazo para ser impugnada se actualizaba dicha causal, pero no respecto a todo el expediente, ya que en éste obran además diligencias y actuaciones propias del procedimiento o responsabilidad, seguido de documentos que habían sido originados de manera previa a dicho procedimiento.

Ahora bien, atendiendo que durante la sustanciación del presente medio de impugnación la Secretaría de la Función Pública puso a disposición del ahora recurrente el expediente mediante el cual la Dirección General de Responsabilidades de Situación Patrimonial impuso la sanción administrativa en versión pública, se analizó la procedencia de esta última.

Del análisis de los datos clasificados, se concluyó que el fundamento correcto para testar la cuenta bancaria del titular de CONAGUA, es el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, por tratarse de un dato personal. Asimismo, se advirtió que no resulta procedente testar la cuenta y clave interbancaria de la entidad. En este caso de Función Pública.

Se considera que es procedente modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública y se instruye a efecto de que se ponga a disposición del particular el expediente número 0016/2015, del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de David Korenfeld en versión pública y en términos del recurrente la resolución del Comité de Información en la que se funde y motive correctamente la clasificación de los datos que es procedente testar.

Cabe recordar que en abril del presente año la Secretaría de la Función Pública instauró un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de este servidor público, por el uso de un helicóptero oficial para asuntos personales al expediente 16/2015 que recayó en la resolución mediante el cual se impuso una sanción económica que ascendió a la cantidad de 638 mil 653 pesos, misma que ya fue pagada por el exfuncionario público.

Como puede advertirse, el presente asunto resulta relevante, en virtud que permite advertir la utilidad del ejercicio del derecho al acceso a la información y la forma en que este puede relacionar y usarse para fortalecer el tema de la rendición de cuentas en el país.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Vale la pena llamar la atención sobre la necesidad de transparentar la información sobre uno de los casos de falta de ética más publicitados por parte de servidores públicos del alto o de más alto nivel en el país. Transparentar esta información, creemos, podrá detonar un proceso de rendición de cuentas que examine la labor de la Secretaría de la Función Pública ante casos de uso indebido de recursos públicos.

Cabe la pena destacar que de 2000 a la fecha, otros 327 funcionarios federales de 63 dependencias han sido sancionados por utilizar vehículos

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

oficiales con fines personales, de acuerdo a un reporte que la propia Secretaría entregó a CNN México en respuesta a una solicitud de información.

Lo anterior, significa que en promedio cada año se han registrado aproximadamente 20.4 casos, que la mayoría de las veces han sido castigados con la suspensión del infractor o con una amonestación, un regaño público o privado, y sólo en 6.11 por ciento de las ocasiones han terminado en destituciones.

Esto sin duda, es un tema que sirvió de insumos para el proceso de deliberación que se tuvo en algún momento por parte de una iniciativa de la Red de Rendición de Cuentas y que el propio Alejandro González Arreola, quien ahora preside la Alianza para el Gobierno Abierto desde la perspectiva de la sociedad civil, señala que el hecho de que la mayoría de las sanciones hayan sido suspensiones o amonestaciones refleja que se deben revisar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, para que las faltas cometidas por funcionarios sean acordes a una sanción proporcional.

Este es, sin duda, uno de los temas que deberán discutirse en la legislación secundaria producto de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual establece que esas normas, hay que recordar, deberán quedar aprobadas por el Congreso a partir de mayo del próximo 2016 y en este sentido, el derecho de acceso a la información permitirá ir monitoreando el desempeño de este Sistema que está en ciernes.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Dada la situación que generó el contexto público, también obliga a la autoridad ante un principio de rendición de cuentas a actuar en la parte procedimental, y en el reconocimiento público que hizo el ex servidor público al aceptar, inclusive, una disculpa pública de este tema, y es cuando creo que nosotros a partir de ahí, podemos contribuir como órgano garante a perfilar transparencia en estos temas.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Éste ha sido uno de estos casos mediáticos que al volverse, sí, motivo de un seguimiento efectista que en medio se registra, pues ayuda, por un lado, a que se ventilen y a que sirva de inhibición para la comisión de conductas similares. Desde luego, eso no puede admitir que en aras de la máxima transparencia o de la máxima publicidad, se pueda colocar en peligro un dato personal que en este caso es vinculado al patrimonio, como era la cuenta bancaria personal. Pero jamás tampoco que por esa especie de cautela, que también nos ha acompañado históricamente en los procedimientos públicos, y esa cautela que raya en el lento, pausado y a veces exasperante caminar de los procesos institucionales, bajo aquel adagio que decía que las cosas en palacio caminen despacio.

Bajo esa idea de la tardanza de lo público, me sumo desde luego a reconocer que haya sido rápido el trámite que en este caso el nuevo titular de la Secretaría de la Función Pública, vino a efectuar en beneficio de la población.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2950/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700116015) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2955/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100017115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2957/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500038515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2962(RDA 2963 y RDA 2965)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folios Nos. 0001400045015, 0001400045115 y 0001400045215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2966/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000019615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2973/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700185315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2976/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700137315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2985/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600098915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2994/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2997/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2999/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3002/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015915) (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3004/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3015/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3020/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3022/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3025/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3027/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3029/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099915) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3038/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500027515), señalando:

En la solicitud de acceso, el particular requirió el fundamento, plazo, proceso, normatividad y la relación de expediente del sujeto obligado, incluyendo su número, que se han destruido por el transcurso del tiempo en la Subdelegación de Jalapa.

En respuesta, la Procuraduría Federal del Consumidor informó del fundamento y las disposiciones de la baja documental de las series documentales que fueron dadas de baja, el periodo de guarda que cumplieron y la relación de expedientes que forman parte de dichas series. Además, declaró que la Subdelegación Jalapa no es responsable de la destrucción de los archivos que causaron baja.

El particular inconforme interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual refirió que no le hicieron entrega de la relación del número de expedientes que se han destruido.

El Comisionado Salas propone revocar la respuesta del sujeto obligado.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Este recurso habla o pretende relevar o traer su atención sobre la importancia y la relevancia que tienen los archivos para facilitar el acceso a la información pública. Sin archivos, pues prácticamente no hay nada.

El particular solicitó el fundamento, plazo, proceso y normatividad en relación a los expedientes que se han destruido a lo largo del tiempo en la Subdelegación de la PROFECO en Jalapa. En respuesta, PROFECO entregó información relacionada con la baja documental de los expedientes y refirió que la Subdelegación no es responsable de la destrucción de los archivos, sino tan sólo de darlos de baja.

Inconforme el particular, interpuso este recurso que estamos discutiendo y en alegatos la PROFECO reiteró su respuesta y proporcionó las actas de baja documental, tramitadas ante el Archivo General de la Nación, así como los oficios que dieron cuenta de la búsqueda realizada.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular resulta fundado.

La PROFECO sí podría conocer de lo requerido por el particular, porque su estatuto orgánico dispone que exista una unidad administrativa, concretamente la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que tiene la facultad expresa de llevar a cabo los procedimientos de enajenación, baja y destino final de bienes de la Procuraduría, y en este último se contempla justamente la destrucción de expedientes.

La discusión pública de este caso, consideramos, permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia, porque como lo decía al inicio, no se puede hablar ni siquiera sugerir la idea o noción de transparencia o gobierno abierto, si no se tiene de manera preliminar bien resguardada toda la información pública.

Las instituciones y servidores públicos, debemos tener claro que la gestión de archivos es fundamental para lograr la transparencia como un atributo de un gobierno democrático y a su vez, poder detonar verdaderos procesos de rendición de cuentas. Los archivos, son la evidencia de la gestión pública cotidiana y dan cuenta del desempeño, toma de decisiones y uso de los recursos públicos. En otras palabras, los archivos son la prueba de que se hacen cargo los servidores públicos de sus responsabilidades.

Estos, como la ciudadanía, pueden hacer uso de la información gracias a la existencia de los archivos. Es por medios de estos, que los servidores públicos contribuimos a generar una inteligencia institucional que ayuda a mejorar nuestra toma de decisiones.

Por su parte, los ciudadanos, gracias a los archivos pueden exigir cuentas a sus autoridades, respecto al mandato de representación democrática que nos ha sido conferido, así como aprender la memoria histórica de las decisiones tomadas por las autoridades. Sin embargo, consideramos nada de esto se hace afectivo, si el acceso a los archivos no es transparente y abierto. La existencia de archivos no se reduce a la existencia documental de evidencia sobre lo anterior.

Creemos que también implica que la información sea ordenada y sistematizada para favorecer su uso y generar así conocimiento público.

Construir archivos significa producir, conservar y gestionar adecuadamente aquella documentación que pueda ser relevante, de modo que se facilite su análisis y pueda ser utilizada por la ciudadanía para exigir efectividad en las acciones gubernamentales, probidad en los actos de autoridad y hacer valer y exigir sus derechos.

Este espíritu, consideramos, deberá ser recogido en la Ley General de Archivos que deberá de ser aprobada en cumplimiento a las reformas constitucionales del pasado febrero de 2014, en particular la realizada a las

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

fracciones I y V del inciso a) del artículo 6, sobre la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones públicas, así como de preservar sus documentos en archivos públicos administrativos actualizados.

Los archivos constituyen el instrumento por el que se materializa un derecho fundamental para toda democracia, el acceso a la información. Todo acto de gobierno debe ser debidamente documentado para justificar su pertinencia y demostrar su efectividad, tanto en el presente como en el futuro. El acceso a esta documentación debe responder a los principios de integridad, máxima publicidad y, ante todo, asequibilidad.

La existencia de archivos pierde sentido si no hay apertura para poder acceder a esa información que en ellos se resguarda; debe estar acompañada de iniciativas, siempre de Transparencia Proactiva, con la finalidad de que se facilite su acceso, la divulgación y la reutilización de la información en ellos contenida.

El INAI no solo promueve la cultura de la documentación y correcta construcción de archivos administrativos, también promueve ejercicios de cocreación que recojan demandas de información en torno a temas sensibles para la ciudadanía.

Los sujetos obligados pueden acercarse, en este caso, a la Comisión de Gestión Documental y Archivos de este Instituto.

Es por estos motivos que esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda de la información relativa al fundamento, plazo, proceso, normatividad y la relación de expedientes -incluyendo su número- que se han destruido por el transcurso del tiempo en la Subdelegación Jalapa del sujeto obligado.

La búsqueda deberá realizarse en todas las Unidades Administrativas competentes, entre las cuales no deberá omitir la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que tiene conferida esta atribución.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3038/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500027515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3050/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000058715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3051/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100179115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3089/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3090/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800116915)
(Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3093/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3125/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600124115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3136/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3139/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3142/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3145/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3164/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900003915) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3165/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500029615), a la que agregó:

En este caso, se solicitó a la Procuraduría Federal del Consumidor informe cuál es la Norma Oficial Mexicana que se aplica para verificar e inspeccionar que los litros de gas natural se despachen completos al consumidor, así como ¿Qué dependencia del Gobierno Federal se encarga de realizar las verificaciones e inspecciones descritas en la pregunta anterior?

El solicitante vino ante nosotros a decirnos la PROFECO me contestó con una evasiva, dice que no sabe quién es la autoridad que debe hacer valer una Norma Oficial Mexicana para la verificación del cumplimiento recto y correcto de las gaseras.

Entonces le tenemos que decir, ¿Pues cómo que no sabes la norma? No solamente no sabes la norma oficial que hay para este efecto, sino que tú la debes cumplir, tú la debes hacer valer y no puedes contestarle al particular que

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

no sabes y que no tienes esa información. Así es que le ordenamos hacer una búsqueda.

Y que se aproveche esta respuesta, para que toda la ciudadanía que tenga dudas sobre las maneras en las que o con las que la PROFECO lleva a cabo esta verificación sistemática, que además debe llevar a cabo por dos vías, de oficio, de manera así, sorpresiva, al azar, para caerles con la mano en la masa a los que hacen del gas un botín y lo expenden mal, o sea, en menos cantidades. O también, desde luego, cuando sigue denuncias que efectivamente se llevan a cabo.

Así es que es propongo a mis compañeros revocar la respuesta del sujeto obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3165/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500029615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3170/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3176/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100290515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3183/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800153115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3197/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101042415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3198/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101042515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3204/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3209/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100090315) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3212/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100194915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3222/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101013415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3225/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100075015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3230/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900136915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3233/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800083915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3234/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700164815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3295/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100067415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3299(RDA 3301, RDA 3303 y RDA 3355)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100199115, 0001100199315, 0001100199715 y 0001100200315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3304/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100200115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3367/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200012215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3444(RDA 3451)/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100068515 y 0610100069215) (Comisionado Salas).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3456/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100299415) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3471/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000019015), señalando:

El particular solicitó copia certificada del acuerdo de fecha 16 de octubre de 1992, dictado por el Presidente titular de la Junta Especial número 26, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se ordena la reinstalación provisional del puesto a un trabajador de la Comisión Federal de Electricidad, en Chihuahua, Chihuahua.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que el acuerdo requerido no se encontraba en su expediente y le notificó el acta de su comité de información, confirmando su existencia. Sin embargo, derivado de que el particular había exhibido en copia simple la constancia de reinstalación provisional celebrada en fecha 16 de octubre de 1992 que estaba requiriendo en copia certificada, se ordenó la celebración de una audiencia incidental de reposición de autos a efecto de que se presentara ante la Junta esa documental y poder atender la pretensión inicial del particular.

La audiencia se llevará a cabo el día 18 de agosto del año 2015 a las 12 horas. Inconforme el recurrente impugnó la inexistencia de la información.

En alegatos la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje reiteró la inexistencia de la información. Posteriormente, mediante un alcance el sujeto obligado informó a este Instituto que el laudo dictado en el expediente 91/2015 ya había causado estado, debido a la negativa del amparo 4/92 de fecha 15 de marzo de 1994.

El proyecto que presenta la Comisionada Presidente Puente, propone confirmar la respuesta otorgada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

El proyecto que presentamos, estimamos, cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno, con el criterio número cuatro, en la mejora de las prácticas públicas, propiciando la potenciación del derecho de acceso a la información y la transparencia.

El proyecto que se presenta, como ya fue expuesto, se solicitó copia certificada del acuerdo de fecha 16 de octubre de 1992, dictado por el Presidente titular de la Junta Especial número 26 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En respuesta, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, determinó que la documental requerida era inexistente. En este sentido formalizó ante su Comité de Información dicha inexistencia y le notificó al particular. Asimismo, indicó que en virtud de que la particular había exhibido en copia simple la documental requerida, es decir la constancia de reinstalación provisional, se ordenó celebrar una audiencia incidental de reposición de autos. Lo anterior, para estar en posibilidad de atender el requerimiento del particular y señaló que el laudo dictado en el expediente 91/2015 ya había causado estado debido a la negativa del amparo 4/92, de fecha 15 de marzo de 1994.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

En razón de lo anterior, en el proyecto estamos proponiendo confirmar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, toda vez que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información solicitada en la unidad administrativa competente y notificó al particular el acta de su Comité de Información respectiva, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información invocada por la Junta Especial número 26 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En este sentido, el asunto que hoy nos ocupa tiene, consideramos, gran relevancia porque se vincula con uno de los temas más importantes en la consolidación del derecho de acceso a la información pública, es decir, los archivos gubernamentales.

Al respecto, consideramos necesario recordar que el 20 de febrero de 2004, este Instituto de manera conjunta con el Archivo General de la Nación, expidieron los lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales prevén que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental descansa el principio de acceso a la información contenida en los documentos y expedientes que registran el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo hemos insistido en varios foros y también en varios eventos, y no solamente en eso, sino en la organización que tenemos no se puede hablar de un efectivo derecho de acceso a la información si no hay una correcta organización de los archivos. Asimismo, también se definen los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de las dependencias y entidades con el objeto de que éstos se conserven íntegros, pero además disponibles de tal manera que permitan un acceso expedito a la información contenida en ellos.

De esta manera, los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitando y controlando su uso y destino final.

En este sentido, es importante recordar que si bien el sujeto obligado cumplió a cabalidad con el procedimiento para declarar la formal inexistencia de la información, lo cierto es que dicha declaración manifestó que en virtud de que el particular exhibió la documental requerida, la cual no fue localizada en el expediente se ordenó la celebración de una audiencia incidental de reposición de autos, a efecto de que las partes presenten ante la Junta las constancias que tengan en su poder relativas al expediente labora, específicamente las relativas a la interlocutoria de suspensión y a la diligencia de reinstalación provisional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que en caso de extravío y desaparición del expediente, o de alguna de las constancias que obran en él, el Secretario previo informe del archivista, certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones correspondientes. Así la Junta de oficio o a petición de parte, lo hará del conocimiento de las partes y procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar la reposición de autos en forma incidental.

En México, efectivamente nos encontramos en un momento bastante auspicioso en materia de archivos. Me parece que el Sistema Nacional de Transparencia, cuyo consejo se acaba de instalar el pasado 23 de junio, pues da una clara muestra de ellos, al incorporar no solamente a los órganos garantes, al órgano garante nacional, a los órganos garantes de todos los estados de la República, sino también a la Auditoría Superior, al INEGI y como elemento muy importante, al Archivo General de la Nación.

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Efectivamente, como se ha mencionado en estos Plenos y por mis compañeros también Comisionados, estamos en una coyuntura muy especial de realización y de la construcción de las demás leyes generales; ya se mencionó también la Ley General de Protección de Datos Personales, y posteriormente también la Ley de Archivos. Con esto se sentarán las bases para la organización, la conservación y la reposición, en su caso, también de documentos tan importantes, en donde se preserven los derechos de acceso a la información.

En conclusión, estamos proponiendo a este Pleno confirmar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, pero también hacer un hincapié en la necesidad de terminar de aprobar estas leyes para la construcción, la debida construcción de los archivos en nuestro país.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3471/15 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000019015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3475/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700013115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3486/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3492/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100209315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3493(RDA 3500 y RDA 3501)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100211915, 0001100212115 y 0001100212315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3503/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100212815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3508/15 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000021815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3548/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700127115) (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3556/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000017915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3562/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200122815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3591/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000124415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3599/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000127315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3610/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101131615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3633/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3653/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300026515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3654/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500030315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3660/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100086215) (Comisionada Presidente Puente).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0035/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

No. 0001300014415), en la que se instruye a dar respuesta (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0036/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101151215), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0037/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500007115), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Cano).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2298/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051515) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2332/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100029515) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 2333/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100056715) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2441/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000026415) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2473/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700061015) (Comisionada Cano).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Recurso de revisión número RDA 2484/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100003915) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2578/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095515) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2631/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003415) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2721/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051715) (Comisionado Monterrey).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0488/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700067915) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2980/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000086215) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2954/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071115) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 3100/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800007915) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 3151(RDA 3154)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folios Nos. 1131000003115 y 1131000003315) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 3484/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400056015) (Comisionado Monterrey).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Recurso de revisión número RDA 3499/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021115) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 3596/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400065615) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 3638/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800081515) (Comisionado Monterrey).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0451/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300038815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0508/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700207615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0513/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0541/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101280315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0548/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101274515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0554/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700187815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0558/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Social (Folio No. 0064101266615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2150/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200087115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2782/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2796/15 15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700105415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2858/15 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500010115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2928/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3124/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500026915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3193/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000040615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3195/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3235/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000004215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3255/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000095515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3258/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000088215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3269/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000083715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3272/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3283/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3309/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000094515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3318/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000101315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3321/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000079615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3332/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3346/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000047215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3353/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000051415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3356/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300040315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3362/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500010515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3369/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000041615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3377/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3379/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3395/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000018215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3398/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000062215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3414/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000108815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3438/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700087515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3458/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101240215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3466/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101087415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3521/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100287015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3535/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500042015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3543/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600172415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3552/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100048915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3592/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100085615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3594/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100085715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3617/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200246415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3618/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200246515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3655/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200148515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3663/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100303615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3664/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100230715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3673/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400045115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3702/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3706/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600035715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3727/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100274515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3760/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3773/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000079915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0581/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101112015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3464/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3815/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200229815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3859/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100011615), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3869/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100091015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3870/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900136015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3884/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000006715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3944/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100086515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

7 g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 3684/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000004515) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador de Protección de Datos Personales presentó el proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el amparo en revisión R.A. 164/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo 1560/2014-ND; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 1219/14, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.04

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el amparo en revisión R.A. 164/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo 1560/2014-ND; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 1219/14, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este acuerdo de seguro colectivo de retiro representa el compromiso del Pleno de este Instituto, para coadyuvar en la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos del INAI.

Con su entrada en vigor, nos permitirá otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva de este servicio y que cumplan con los requerimientos correspondientes establecidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Además, resultará en los diversos beneficios para los trabajadores como la posibilidad de contar con mejores primas para su contratación, mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, así como la posibilidad de obtener un importante ahorro de recursos derivado de la reducción de costos, resultado de las economías a escala generadas por la contratación colectiva y el hecho de que el costo fijo de la prima de seguro durante toda la vigencia del contrato.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Simplemente es una prestación que por Ley se debe otorgar y lo que estamos haciendo se termina nuestro contrato, más con la Secretaría de Hacienda vamos haciendo un contrato consolidado con varias dependencias del sector público, lo cual abarata los costos para esta Institución y pues realmente lo que hay que hacer es la continuidad de esta prestación que es por ley a todos los trabajadores del INAI.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador de Acceso a la Información presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se designa al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se designa al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford realizó la presentación del Presupuesto Ciudadano 2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

A lo manifestado por el Comisionado Oscar Guerra, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Creo que es un ejercicio adicional que hace el Instituto, no sólo para explicar cómo se integra el presupuesto, sino para intentar motivar a la ciudadanía a que nos monitoree y que vigile cómo ejecutamos el gasto y que también se puede involucrar en la discusión de lo que tiene y debe hacer esta institución autónoma por mandato constitucional.

Como todo ejercicio, vino evolucionando y quiero reconocer el primer esfuerzo que hizo la Comisionada Patricia Kurczyn, que nos presentó hace tiempo una primera propuesta y que luego la retomó, la modificó y es esta versión final que nos presenta hoy el Comisionado Guerra.

Como todo documento, debe de ser y será perfectible. Creo que hay que delimitar muy bien los alcances, o sea, en términos de presupuesto ciudadano, pues sí debe de indicar con mucha precisión las fases del proceso presupuestario.

Este Presupuesto Ciudadano debe definir con mucha precisión la planeación, programación, presupuestación, el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del Gasto Público que estamos haciendo, como aprobamos en el Acuerdo que dio base a la Planeación Estratégica. La idea es que transitemos a un Presupuesto basado en resultados.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

Concluyo diciendo que al ser el objetivo final de este ejercicio el poder involucrar a la ciudadanía -insisto que no solo en vigilar sino también en participar a partir del ejercicio del gasto que hace este Instituto y ya que tenemos un nuevo Comité Editorial- quizá valdría mucho la pena que para el Presupuesto Ciudadano del próximo Ciclo Presupuestal, el Comité Editorial no lo pueda opinar con la finalidad de poder maximizar el nivel de comunicación; pero no desde la óptica de nosotros que somos funcionarios, sino desde la óptica de los ciudadanos, que es para quienes está dirigida esta información. En el Presupuesto Ciudadano hay mucha información contenida, por lo que será responsabilidad de Comunicación Social transmitirla de manera continua y de esta forma involucrar a la ciudadanía para que observen el ejercicio de nuestro gasto y se aseguren que estamos haciendo lo que tenemos que hacer.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del miércoles quince de julio de dos mil quince.



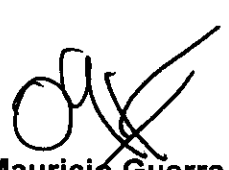
Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



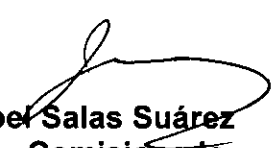
Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



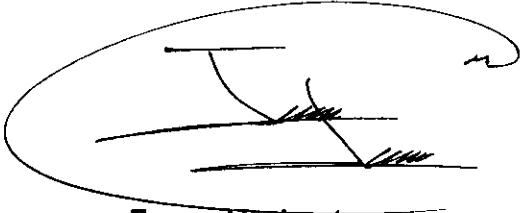
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 15/07/2015

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several horizontal strokes and a small flourish at the end. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del quince de julio de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 15 DE JULIO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 8 de julio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0487/15
2. Recurso de revisión número RPD 0493/15
3. Recurso de revisión número RPD 0494/15
4. Recurso de revisión número RPD 0508/15
5. Recurso de revisión número RPD 0513/15
6. Recurso de revisión número RPD 0518/15
7. Recurso de revisión número RPD 0520/15
8. Recurso de revisión número RPD 0527/15
9. Recurso de revisión número RPD 0537/15
10. Recurso de revisión número RPD 0541/15
11. Recurso de revisión número RPD 0548/15
12. Recurso de revisión número RPD 0554/15
13. Recurso de revisión número RPD 0558/15
14. Recurso de revisión número RPD 0581/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0540/15
2. Recurso de revisión número RDA 2935/15
3. Recurso de revisión número RDA 2942/15
4. Recurso de revisión número RDA 2943/15
5. Recurso de revisión número RDA 2948/15
6. Recurso de revisión número RDA 2950/15
7. Recurso de revisión número RDA 2951/15
8. Recurso de revisión número RDA 2953(RDA 3159)/15
9. Recurso de revisión número RDA 2955/15

10. Recurso de revisión número RDA 2956/15
11. Recurso de revisión número RDA 2957/15
12. Recurso de revisión número RDA 2959/15
13. Recurso de revisión número RDA 2960/15
14. Recurso de revisión número RDA 2962(RDA 2963 y RDA 2965)/15
15. Recurso de revisión número RDA 2966/15
16. Recurso de revisión número RDA 2970/15
17. Recurso de revisión número RDA 2973/15
18. Recurso de revisión número RDA 2976/15
19. Recurso de revisión número RDA 2979/15
20. Recurso de revisión número RDA 2980/15
21. Recurso de revisión número RDA 2984/15
22. Recurso de revisión número RDA 2985/15
23. Recurso de revisión número RDA 2986/15
24. Recurso de revisión número RDA 2987/15
25. Recurso de revisión número RDA 2992/15
26. Recurso de revisión número RDA 2994/15
27. Recurso de revisión número RDA 2997/15
28. Recurso de revisión número RDA 2999/15
29. Recurso de revisión número RDA 3002/15
30. Recurso de revisión número RDA 3004/15
31. Recurso de revisión número RDA 3005/15
32. Recurso de revisión número RDA 3012/15
33. Recurso de revisión número RDA 3013/15
34. Recurso de revisión número RDA 3014(RDA 3016)/15
35. Recurso de revisión número RDA 3015/15
36. Recurso de revisión número RDA 3019/15
37. Recurso de revisión número RDA 3020/15
38. Recurso de revisión número RDA 3022/15
39. Recurso de revisión número RDA 3025/15
40. Recurso de revisión número RDA 3026/15
41. Recurso de revisión número RDA 3027/15
42. Recurso de revisión número RDA 3029/15
43. Recurso de revisión número RDA 3034/15
44. Recurso de revisión número RDA 3038/15
45. Recurso de revisión número RDA 3043/15
46. Recurso de revisión número RDA 3050/15
47. Recurso de revisión número RDA 3051/15
48. Recurso de revisión número RDA 3054/15
49. Recurso de revisión número RDA 3067(RDA 3070, RDA 3071, RDA 3072, RDA 3074, RDA 3077, RDA 3078, RDA 3079, RDA 3081, RDA 3084, RDA 3085 y RDA 3086)/15
50. Recurso de revisión número RDA 3068(RDA 3075)/15
51. Recurso de revisión número RDA 3089/15
52. Recurso de revisión número RDA 3090/15

53. Recurso de revisión número RDA 3091/15
54. Recurso de revisión número RDA 3092/15
55. Recurso de revisión número RDA 3093/15
56. Recurso de revisión número RDA 3100/15
57. Recurso de revisión número RDA 3103/15
58. Recurso de revisión número RDA 3111/15
59. Recurso de revisión número RDA 3123/15
60. Recurso de revisión número RDA 3124/15
61. Recurso de revisión número RDA 3125/15
62. Recurso de revisión número RDA 3130/15
63. Recurso de revisión número RDA 3136/15
64. Recurso de revisión número RDA 3139/15
65. Recurso de revisión número RDA 3142/15
66. Recurso de revisión número RDA 3145/15
67. Recurso de revisión número RDA 3151(RDA 3154)/15
68. Recurso de revisión número RDA 3164/15
69. Recurso de revisión número RDA 3165/15
70. Recurso de revisión número RDA 3170/15
71. Recurso de revisión número RDA 3176/15
72. Recurso de revisión número RDA 3183/15
73. Recurso de revisión número RDA 3193/15
74. Recurso de revisión número RDA 3195/15
75. Recurso de revisión número RDA 3197/15
76. Recurso de revisión número RDA 3198/15
77. Recurso de revisión número RDA 3204/15
78. Recurso de revisión número RDA 3209/15
79. Recurso de revisión número RDA 3212/15
80. Recurso de revisión número RDA 3222/15
81. Recurso de revisión número RDA 3225/15
82. Recurso de revisión número RDA 3230/15
83. Recurso de revisión número RDA 3233/15
84. Recurso de revisión número RDA 3234/15
85. Recurso de revisión número RDA 3235/15
86. Recurso de revisión número RDA 3255/15
87. Recurso de revisión número RDA 3258/15
88. Recurso de revisión número RDA 3269/15
89. Recurso de revisión número RDA 3272/15
90. Recurso de revisión número RDA 3283/15
91. Recurso de revisión número RDA 3295/15
92. Recurso de revisión número RDA 3299(RDA 3301, RDA 3303 y RDA 3355)/15
93. Recurso de revisión número RDA 3304/15
94. Recurso de revisión número RDA 3309/15
95. Recurso de revisión número RDA 3318/15
96. Recurso de revisión número RDA 3321/15

97. Recurso de revisión número RDA 3332/15
98. Recurso de revisión número RDA 3338/15
99. Recurso de revisión número RDA 3346/15
100. Recurso de revisión número RDA 3353/15
101. Recurso de revisión número RDA 3356/15
102. Recurso de revisión número RDA 3362/15
103. Recurso de revisión número RDA 3367/15
104. Recurso de revisión número RDA 3369/15
105. Recurso de revisión número RDA 3377/15
106. Recurso de revisión número RDA 3379/15
107. Recurso de revisión número RDA 3395/15
108. Recurso de revisión número RDA 3398/15
109. Recurso de revisión número RDA 3414/15
110. Recurso de revisión número RDA 3438/15
111. Recurso de revisión número RDA 3444(RDA 3451)/15
112. Recurso de revisión número RDA 3456/15
113. Recurso de revisión número RDA 3458/15
114. Recurso de revisión número RDA 3464/15
115. Recurso de revisión número RDA 3466/15
116. Recurso de revisión número RDA 3471/15
117. Recurso de revisión número RDA 3475/15
118. Recurso de revisión número RDA 3486/15
119. Recurso de revisión número RDA 3492/15
120. Recurso de revisión número RDA 3493(RDA 3500 y RDA 3501)/15
121. Recurso de revisión número RDA 3499/15
122. Recurso de revisión número RDA 3503/15
123. Recurso de revisión número RDA 3508/15
124. Recurso de revisión número RDA 3521/15
125. Recurso de revisión número RDA 3535/15
126. Recurso de revisión número RDA 3543/15
127. Recurso de revisión número RDA 3548/15
128. Recurso de revisión número RDA 3552/15
129. Recurso de revisión número RDA 3556/15
130. Recurso de revisión número RDA 3562/15
131. Recurso de revisión número RDA 3591/15
132. Recurso de revisión número RDA 3592/15
133. Recurso de revisión número RDA 3594/15
134. Recurso de revisión número RDA 3599/15
135. Recurso de revisión número RDA 3610/15
136. Recurso de revisión número RDA 3617/15
137. Recurso de revisión número RDA 3618/15
138. Recurso de revisión número RDA 3633/15
139. Recurso de revisión número RDA 3653/15
140. Recurso de revisión número RDA 3654/15
141. Recurso de revisión número RDA 3655/15



142. Recurso de revisión número RDA 3660/15
143. Recurso de revisión número RDA 3663/15
144. Recurso de revisión número RDA 3664/15
145. Recurso de revisión número RDA 3673/15
146. Recurso de revisión número RDA 3702/15
147. Recurso de revisión número RDA 3706/15
148. Recurso de revisión número RDA 3727/15
149. Recurso de revisión número RDA 3760/15
150. Recurso de revisión número RDA 3773/15
151. Recurso de revisión número RDA 3815/15
152. Recurso de revisión número RDA 3869/15
153. Recurso de revisión número RDA 3870/15
154. Recurso de revisión número RDA 3884/15
155. Recurso de revisión número RDA 3944/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0394/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100657815) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0472/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200206315) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0480/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100051715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0518/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400069615) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RPD 0520/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101245415) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RPD 0527/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101291515) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0537/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101003115) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0540/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100330015) (Comisionada Presidenta Puente).

2. Recurso de revisión número RDA 0740/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000185114) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 1766/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100028915) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 1892/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000004515) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 2327/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 2347/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033215) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 2354/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032815) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 2393/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028115) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 2459/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000025715) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 2592/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133815) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 2626/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000019915) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 2642/15 interpuesto en contra de la Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Folio No. 1142500002315) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 2672/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000068415) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 2676/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022615) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 2759/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000010515) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 2780/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000035215) (Comisionado Acuña).

17. Recurso de revisión número RDA 2851/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700057015) (Comisionado Cano).
18. Recurso de revisión número RDA 2864/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100902515) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RDA 2873/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400075915) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RDA 2884/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200008915) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 2897/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600111415) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 2935/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500016215) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 2950/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700116015) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RDA 2955/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100017115) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RDA 2957/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500038515) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RDA 2962(RDA 2963 y RDA 2965)/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folios Nos. 0001400045015, 0001400045115 y 0001400045215) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RDA 2966/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000019615) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RDA 2973/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700185315) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RDA 2976/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700137315) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 2985/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600098915) (Comisionado Guerra).

31. Recurso de revisión número RDA 2994/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099415) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RDA 2997/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099715) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 2999/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017715) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RDA 3002/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015915) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 3004/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101515) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 3015/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100915) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RDA 3020/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100615) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 3022/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016515) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 3025/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100315) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 3027/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016315) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RDA 3029/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099915) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RDA 3038/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500027515) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RDA 3050/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000058715) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RDA 3051/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100179115) (Comisionada Presidenta Puente).
45. Recurso de revisión número RDA 3089/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119515) (Comisionada Cano).



46. Recurso de revisión número RDA 3090/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800116915) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RDA 3093/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119915) (Comisionada Presidenta Puente).
48. Recurso de revisión número RDA 3125/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600124115) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RDA 3136/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033515) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RDA 3139/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033715) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RDA 3142/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032915) (Comisionada Presidenta Puente).
52. Recurso de revisión número RDA 3145/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032515) (Comisionada Cano).
53. Recurso de revisión número RDA 3164/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900003915) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RDA 3165/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500029615) (Comisionado Acuña).
55. Recurso de revisión número RDA 3170/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070915) (Comisionada Presidenta Puente).
56. Recurso de revisión número RDA 3176/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100290515) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RDA 3183/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800153115) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RDA 3197/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101042415) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RDA 3198/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101042515) (Comisionada Presidenta Puente).

60. Recurso de revisión número RDA 3204/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700053415) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RDA 3209/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100090315) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RDA 3212/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100194915) (Comisionada Presidenta Puente).
63. Recurso de revisión número RDA 3222/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101013415) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RDA 3225/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100075015) (Comisionado Monterrey).
65. Recurso de revisión número RDA 3230/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900136915) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RDA 3233/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800083915) (Comisionada Presidenta Puente).
67. Recurso de revisión número RDA 3234/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700164815) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RDA 3295/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100067415) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RDA 3299(RDA 3301, RDA 3303 y RDA 3355)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100199115, 0001100199315, 0001100199715 y 0001100200315) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RDA 3304/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100200115) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RDA 3367/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200012215) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RDA 3444(RDA 3451)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100068515 y 0610100069215) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RDA 3456/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100299415) (Comisionado Monterrey).



74. Recurso de revisión número RDA 3471/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000019015) (Comisionada Presidenta Puente).
75. Recurso de revisión número RDA 3475/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700013115) (Comisionado Guerra).
76. Recurso de revisión número RDA 3486/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151415) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RDA 3492/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100209315) (Comisionada Presidenta Puente).
78. Recurso de revisión número RDA 3493(RDA 3500 y RDA 3501)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100211915, 0001100212115 y 0001100212315) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RDA 3503/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100212815) (Comisionado Guerra).
80. Recurso de revisión número RDA 3508/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000021815) (Comisionado Acuña).
81. Recurso de revisión número RDA 3548/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700127115) (Comisionada Presidenta Puente).
82. Recurso de revisión número RDA 3556/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000017915) (Comisionado Salas).
83. Recurso de revisión número RDA 3562/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200122815) (Comisionada Presidenta Puente).
84. Recurso de revisión número RDA 3591/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000124415) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RDA 3599/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000127315) (Comisionado Acuña).
86. Recurso de revisión número RDA 3610/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101131615) (Comisionado Monterrey).
87. Recurso de revisión número RDA 3633/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000110415) (Comisionado Salas).

88. Recurso de revisión número RDA 3653/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300026515) (Comisionada Presidenta Puente).
89. Recurso de revisión número RDA 3654/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500030315) (Comisionado Salas).
90. Recurso de revisión número RDA 3660/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100086215) (Comisionada Presidenta Puente).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0035/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300014415) (Comisionado Salas).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0036/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101151215) (Comisionado Acuña).
3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0037/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500007115) (Comisionada Cano).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0488/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700067915) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2298/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051515) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 2332/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100029515) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 2333/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100056715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 2441/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000026415) (Comisionado Monterrey).



5. Recurso de revisión número RDA 2473/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700061015) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 2484/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100003915) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 2578/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700095515) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 2631/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000003415) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 2721/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051715) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2954/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071115) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RDA 2980/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000086215) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 3100/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800007915) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RDA 3151(RDA 3154)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folios Nos. 1131000003115 y 1131000003315) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 3484/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400056015) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 3499/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021115) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 3596/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400065615) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RDA 3638/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800081515) (Comisionado Monterrey).

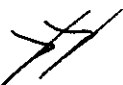
3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0451/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300038815) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0508/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700207615) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0513/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086615) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0541/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101280315) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0548/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101274515) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RPD 0554/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700187815) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RPD 0558/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101266615) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2150/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200087115) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 2782/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033215) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 2796/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700105415) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 2858/15 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500010115) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 2928/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 3124/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500026915) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 3193/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000040615) (Comisionado Acuña).



8. Recurso de revisión número RDA 3195/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123415) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 3235/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000004215) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 3255/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000095515) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RDA 3258/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000088215) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 3269/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000083715) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RDA 3272/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038615) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 3283/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RDA 3309/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000094515) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 3318/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000101315) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 3321/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000079615) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RDA 3332/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070315) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RDA 3346/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000047215) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RDA 3353/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000051415) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 3356/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300040315) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 3362/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500010515) (Comisionada Cano).

23. Recurso de revisión número RDA 3369/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000041615) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 3377/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 3379/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 3395/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000018215) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RDA 3398/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000062215) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 3414/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000108815) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RDA 3438/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700087515) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 3458/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101240215) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RDA 3466/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101087415) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 3521/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100287015) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RDA 3535/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500042015) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RDA 3543/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600172415) (Comisionado Acuña).
35. Recurso de revisión número RDA 3552/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100048915) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 3592/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100085615) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 3594/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100085715) (Comisionado Guerra).



38. Recurso de revisión número RDA 3617/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200246415) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 3618/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200246515) (Comisionada Presidenta Puente).
40. Recurso de revisión número RDA 3655/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200148515) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 3663/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100303615) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 3664/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100230715) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 3673/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400045115) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RDA 3702/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151815) (Comisionada Presidenta Puente).
45. Recurso de revisión número RDA 3706/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600035715) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RDA 3727/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100274515) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RDA 3760/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015915) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RDA 3773/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000079915) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0581/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101112015) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

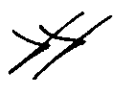
1. Recurso de revisión número RDA 3464/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).

2. Recurso de revisión número RDÁ 3815/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200229815) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 3859/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100011615) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 3869/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100091015) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 3870/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900136015) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 3884/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000006715) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 3944/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100086515) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3684/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000004515) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el amparo en revisión R.A. 164/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo 1560/2014-ND; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 1219/14, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se designa al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación del Presupuesto Ciudadano 2015 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 164/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 1560/2014-ND; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 1219/14, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, la particular, presentó mediante escrito libre una solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole en la modalidad de copia certificada, le proporcionara, en cuatro juegos, todos y cada uno de los documentos que integren el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

expediente clínico de su finado padre, así como cualquier otro documento que pudiera encontrarse del año correspondiente al dos mil trece, del Hospital de especialidades Doctor Antonio Fraga Mouret, Centro Médico Nacional La Raza, Hospital General Regional de Subzona número 19, en Ciudad Altamirano, Guerrero y del Hospital General Regional, número 1, Vicente Guerrero, en Acapulco, Guerrero.

5. Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, le informó a la particular, que la Unidad de Enlace solicitó a la Delegación Guerrero y al Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, las cuales notificaron la disponibilidad de la información, consistente en diversas copias certificadas y un disco compacto. Asimismo, le indicó que el formato de pago por la información que le sería puesta a disposición, se le haría llegar a su domicilio por correo certificado.
6. Que el catorce de octubre de dos mil catorce, inconforme con el costo de las copias certificadas que le fue informado en la respuesta que emitió el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la solicitud de acceso a datos personales, la particular interpuso recurso de revisión, mediante escrito libre, el que quedó radicado bajo el número RPD 1219/14, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
7. Que el trece de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 1219/14, confirmando la respuesta del sujeto obligado; toda vez que, si bien es cierto que el derecho de acceso se rige bajo el principio de gratuidad, los solicitantes deben cubrir, en su caso, el costo del material en que le sean proporcionados los datos personales solicitados, así como, en su caso, los costos de envío cuando así lo establezca el mismo particular, siempre que se trate de copias certificadas.
8. Que inconforme con la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1219/14; la particular, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, con el número 1560/2014-ND; juicio que fue resuelto el treinta de marzo de dos mil quince, concediendo el amparo, para el efecto de que: "...el INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, deje insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, que dictó en el recurso de revisión con número de expediente RPD 1219/2014, de su índice; y en su lugar con libertad de jurisdicción, pero ciñéndose a los argumentos vertidos en el cuerpo de esta sentencia, dicte otra en la que no aplique en perjuicio de la quejosa el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal dos mil catorce y tome en consideración que el costo de las copias certificadas que solicitó la peticionario de amparo, únicamente debe sustentarse en valor del material que se utilizará para su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

expedición, en términos de la jurisprudencia 1a. CCCII/2013 (10a.), que se analizó en la presente sentencia." (sic)

9. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Organismo Autónomo INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015, quien en sesión de treinta de junio de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa.
10. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015, quien confirmó la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, el treinta de marzo de dos mil quince, en el juicio de amparo 1560/2014-ND.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para el efecto de que; se deje insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, emitida en el expediente RPD 1219/14 y se emita otra con libertad de jurisdicción, en la que no se aplique, en perjuicio de la impetrante del amparo el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2014 y se tome en consideración que el costo de las copias certificadas que solicitó la peticionaria del amparo, únicamente debe sustentarse en valor del material que se utilizará para su expedición, en términos de la jurisprudencia 1a. CCCII/2013 (10a.),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

que se analizó en la sentencia dictada; se emite el presente acuerdo por el que se deja insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1219/14.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de trece de julio de dos mil quince, notificado el catorce siguiente, requirió al entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para que en el término de tres días informe el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y remita en copia certificada la totalidad de las constancias con las que acredite su dicho; por lo que tal término fenece el diecisiete de julio de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015; se deja sin efectos la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 1219/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 1219/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en términos de ley, comunique al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la versión pública de este acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil quince, ante Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Luis Gustavo Parra Noriega,
Coordinador de Protección de Datos Personales,
con las funciones del Secretario de Protección
de Datos Personales previstas en el Reglamento
Interior del Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos.

ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que conforme al artículo décimo transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
4. Que en cumplimiento al transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
5. Que como parte de los compromisos de la Reforma Constitucional, con fechas dieciocho de marzo y dieciséis de abril del año en curso, el Senado de la República y la

Cámara de Diputados, respectivamente, aprobaron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

6. Que con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación que la misma le otorga al órgano constitucional autónomo de la Federación, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
7. Que el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las leyes relativas a la materia.
8. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
10. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
12. Que el Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 15, fracciones III y V y 16, fracciones I y III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.
13. Que en tal virtud, el Pleno de este Instituto, el dieciocho de febrero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo ACT/PUB/18/02/2015.04, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Datos para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil quince.

14. Que con fecha veinticuatro de junio del presente, mediante el Acuerdo ACT/PUB/24/06/2015.05, el Pleno aprobó las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince.
15. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, establece en su artículo 24 que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
16. Que la fracción II del artículo antes citado, refiere que el Seguro Colectivo de Retiro tiene por objeto otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (años de servicio), así como con las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario del retiro y el régimen de pensiones previamente elegido.
17. Que asimismo establece que para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público y del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.
18. Que mediante el Acuerdo ACT-EXT/ORG-GOB/14/08/2013.05 el Pleno autorizó la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos que realizara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil quince.
19. Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede y, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 6 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, la Dirección General de Administración, es la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de dicho Manual, por lo que resulta menester garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Retiro, a partir del primero de noviembre de dos mil quince.
20. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría Hacienda y Crédito Público tiene facultades para implementar procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Poderes Legislativo y

Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía, soliciten su incorporación a dichas contrataciones.

21. Que aunado a la amplia experiencia con la que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de seguros de personas, tanto en términos normativos, como técnicos y de operación, la permanencia de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Retiro de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ofrece ventajas tales como:

- a) El número de servidores públicos a cubrir en la póliza consolidada otorga mayores probabilidades de obtener una prima en mejores condiciones, que de hacerlo en forma individual.
- b) La contratación por más de un ejercicio fiscal permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.
- c) La posibilidad de obtener un importante ahorro de recursos, toda vez que a través de las contrataciones plurianuales, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías a escala además de facilitar un mejor seguimiento y control del Seguro Colectivo de Retiro, y
- d) El costo de la prima del Seguro Colectivo de Retiro por servidor público será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que ello permite obtener las mejores condiciones para el Estado.

22. Que este Instituto cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio 2015, en la partida 14405 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro".

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se presenta en documento anexo el expediente denominado "Justificación Técnica" para la celebración del contrato plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto.

24. Que en ese sentido, el documento denominado "Justificación Técnica" elaborado por la Dirección General de Administración, contiene los siguientes rubros temáticos:

- I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
- II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual en la póliza consolidada de la Secretaría Hacienda y Crédito

Público, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

- III. Justificación del plazo y condiciones de la prestación del servicio;
- IV. Desglose del gasto;
- V. Suficiencia presupuestal;
- VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
- VII. Justificación de la necesidad del servicio.

25. Que la Dirección General de Administración, en las contrataciones plurianuales deberá apegarse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

26. Que el Pleno es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y, 16, fracciones I y III del Reglamento Interior y, los numerales quinto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales de este Instituto.

27. Que en tal virtud y, con base en la solicitud, justificación y expediente presentados por la Dirección General de Administración, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno la autorización para la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracciones I y III, 16 fracciones I y III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 6 y 24, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2015; y numerales quinto, sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la autorización para la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2017 y, hasta por un monto de \$354,312.48 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos 48/100 M.N), en la partida 14405 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro",

conforme a la justificación técnica presentada por la Dirección General de Administración, misma que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que disponga lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey Chopov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del INAI, del 1° de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2017, dicha prestación cumple con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, a saber:

“El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público y del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.”

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL.

Con la Contratación plurianual de este servicio, se logrará un importante ahorro de recursos, ya que por un periodo mayor a 1 año de contratación, las aseguradoras participantes están en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además permitirá llevar un mejor seguimiento y control del Seguro de Retiro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.

La contratación por más de un ejercicio fiscal, obedece a la política de contratación para obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.

El costo de la prima del Seguro de Retiro por servidor público será fijo por toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que se han encontrado las mejores condiciones para el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se justifica debidamente su celebración, toda vez que en ningún momento implicará riesgo de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Por otra parte el plazo de la contratación no constituye restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, en virtud de que la contratación de 24 meses representa ventajas económicas, ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar un costo más bajo.

IV. DESGLOSE DEL GASTO.

Esta contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida 14405 "Cuotas para el seguro colectivo de retiro", para lo cual se tienen asignados los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del Gasto

AÑO	MONTO DEL GASTO PRESUPUESTADO
2015 (Noviembre - Diciembre)	29,526.04
2016 (Enero - Diciembre)	177,156.24
2017 (Enero - Octubre)	147,630.20
TOTAL	354,312.48*

* Monto total estimado

Asimismo, se hace constar se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del seguro en comento, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo cual la Dirección General de Administración ubica los recursos que habrán de erogarse en el

capítulo de servicios personales, específicamente en la partida **14405 -Cuotas para el seguro colectivo de retiro-**.

La suficiencia presupuestal se hace constar conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto total de **\$29,526.04**.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

La contratación que se pretende celebrar no representa riesgos de incumplimiento de obligaciones para el Instituto en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2015 y, se tomaran las previsiones necesarias para afrontar los compromisos adquiridos para el ejercicio subsecuente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

*...
III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y ..."*

No se omite señalar, que el Instituto cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en virtud de su naturaleza jurídica.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

El Instituto tiene la obligación de garantizar las prestaciones definidas para sus servidores públicos en el Manual de Percepciones. En el caso que nos ocupa se trata de la protección a través de un seguro colectivo cuyo objetivo es otorgarles una suma asegurada al ocurrir la baja definitiva del servicio (pensión o jubilación) conforme a las disposiciones establecidas por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PLENO
EN EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3º de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, cambió su denominación a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, así como en el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda ejercer con plenitud sus facultades y atribuciones consagradas en la referida Ley General, es necesario que transcurra un periodo de transición normativa de hasta un año para que toda la normatividad sea

armonizada con la referida Ley General, hasta en tanto este Instituto actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) vigente y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente.

4. Que derivado de la entrada en vigor de dicha Ley General, con fecha diecisiete de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha diez de junio de la presente anualidad.
5. Que en el punto 8.4 del anexo único de las bases de Interpretación y aplicación de la Ley General referida se establece que aun cuando los Comités de Información hubiesen cambiado su denominación e integración para constituirse como Comités de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley General, en su operación continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley Federal, en tanto se armonice dicha normativa por el Congreso de la Unión.
6. Que aun cuando los artículos 43 y 44 de la Ley General citada, disponen que cada sujeto obligado se integrará por un Comité de Transparencia, debido al periodo de transición de un año arriba referido, este organismo garante actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente.
7. Que la integración del Comité de Información se encuentra prevista en el artículo 30 de la LFTAIPG, de acuerdo a la siguiente conformación: Un servidor público designado por parte del titular de la dependencia o entidad, el titular de la unidad de enlace y el titular del órgano interno de control.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto, corresponde al Pleno designar al representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto.
9. Que el funcionamiento del Comité de Información del Instituto, se encuentra regido por su Reglamento Interno aprobado por el propio Comité de Información el 22 de abril de 2014, mismo que se fundamenta en los artículos 29 y 30 de la LFTAIPG, así como 70, 78 y 79 del Reglamento de la LFTAIPG.
10. Que por otra parte, dicho Reglamento Interno del Comité de Información del Instituto, contempla en su artículo 5 que de conformidad con el artículo 30 de la LFTAIPG, el Comité de Información estará integrado por un servidor público

designado por el Pleno del Instituto, el titular de la Unidad de Enlace y el Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz y voto.

11. Que dentro de las obligaciones del INAI como sujeto obligado, se encuentra el de conocer y dar atención de las solicitudes de información relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier persona física o moral, por medio de su Unidad de Enlace.
12. Que la importancia de tener integrado debidamente el Comité de Información, radica en que al ser sus decisiones de carácter colegiado, es menester que los miembros con derecho a voz y voto puedan ejercer oportunamente sus atribuciones y por lo tanto es necesaria la designación del servidor público que fungirá como representante del pleno.
13. Que el funcionamiento del Comité de Información al interior del Instituto, es necesario para dar acompañamiento a las respuestas de las distintas áreas que requieran la definición de un criterio específico o la clasificación de algún documento o información.
14. Que una vez evaluado el perfil y conocimientos en la materia del C. JONATHAN MENDOZA ISERTE, resulta el servidor público idóneo para ser designado como representante del Pleno en el Comité de Información.
15. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
16. Por lo anterior y de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidente propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se designa al C. JONATHAN MENDOZA ISERTE, como servidor público representante del Pleno en el Comité de Información del Instituto.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción XVII, y 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto; y 5 del Reglamento Interno del Comité de Información del INAI, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del **C. JONATHAN MENDOZA ISERTE COMO SERVIDOR PÚBLICO REPRESENTANTE DEL PLENO EN EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO**, de conformidad y en los términos del documento del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité de Información para sus efectos y debido cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

PRESUPUESTO CIUDADANO 2015

Objetivo:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) tiene como uno de sus principales objetivos promover los valores asociados a la transparencia y la rendición de cuentas que apoyen el desarrollo de una mayor participación ciudadana.



En ese sentido, el INAI ha elaborado su Presupuesto Ciudadano 2015 con el objetivo de brindar a la ciudadanía, de forma sencilla y clara, la información relativa al presupuesto que le fue asignado, cómo distribuye sus recursos y cómo los ejerce durante el 2015.

El objetivo primordial de generar un documento explicativo, en lenguaje sencillo, dirigido a la mayor parte de la ciudadanía, tiene como finalidad atender a cabalidad el principio de máxima publicidad y difusión de la información manejada por los órganos del Estado.

En la medida en que sean generadas versiones en un lenguaje o descripción gráfica más común a lo cotidiano, se ampliará la cobertura de personas que podrán entender con mayor claridad qué hacen sus autoridades y qué recursos utilizan para cumplir con sus tareas.

Generar versiones ciudadanas contribuye a la verdadera transparencia a través de un uso útil de la información como un medio para auténtica rendición de cuentas.

El contenido del presente Presupuesto Ciudadano tiene por objetivo brindar un panorama amplio de las funciones, facultades, actividades y tareas que han sido consideradas como de mayor impacto a los ciudadanos, y relacionarlo con el ejercicio de recursos para llevar a cabo tales actividades.

Así, el contenido del documento es:

- 1) ¿Qué es el INAI?
- 2) Misión y visión.
- 3) Actividades relevantes.
- 4) Gestión de actividades sustantivas.
- 5) Evaluación de la transparencia 2014.
- 6) Evolución del presupuesto.
- 7) Distribución presupuestal por rubros y actividades institucionales.
- 8) Distribución del presupuesto por áreas.
- 9) Comparativo de presupuestos per cápita en las entidades federativas.
- 10) Presupuesto otorgado a organismos constitucionales autónomos.
- 11) Nuevas funciones y responsabilidades del INAI.



El INAI es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales creado en 2003.

En 2014 se convierte en un organismo constitucional autónomo que vigila a las instituciones de gobierno para que difundan su información obligatoria en internet, garantiza los **derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales en posesión de particulares.**

También al INAI le compete resolver las quejas o inconformidades de las personas cuando alguna institución pública no es transparente, niega el acceso a la información o cuando son negados la obtención, corrección de datos personales o se usan de forma indebida.

Cuando el INAI, resuelve esas quejas ciudadanas, sus resultados son **definitivos e inatacables** para las entidades públicas llamados Sujetos Obligados, es decir, tienen que cumplir lo que se les ordena, pues el INAI es la máxima autoridad en materia de transparencia y en la protección de los datos personales.

Misión

Garantizar en el Estado mexicano los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.



Visión

Ser una Institución Nacional eficaz y eficiente en la consolidación de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales, reconocida por garantizar el cumplimiento de la normativa de la materia y promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales como base para la participación democrática y un gobierno abierto.

Actividades del INAI

1

Analiza y **resuelve las quejas ciudadanas** presentados por los ciudadanos contra las instituciones de gobierno.

Vigila el cumplimiento de sus resoluciones y evalúa que las instituciones publiquen la información obligatoria en sus páginas de internet y protejan los datos personales.

2

3

Capacita a los servidores públicos de las instituciones públicas, llamados sujetos obligados.

Asesora a los particulares que recaban y poseen datos personales para su debida protección.

4

5

Desarrolla los sistemas tecnológicos que faciliten el acceso a la información pública y el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales.

Preside y coordina el Sistema Nacional de Transparencia junto con los órganos de transparencia locales, así como con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el INEGI.

6

7

Se **vincula con organizaciones civiles** para intercambiar experiencias en materia de transparencia y protección de datos personales.

Participa en el ámbito internacional para intercambiar experiencias y desarrollar mejores prácticas para disponer de más y mejor información.

8

9

Realiza **programas de capacitación y asesoría a los nuevos sujetos obligados** para que cumplan con las normas constitucionales y legales.

Contribuye a la creación de una **política pública en manejo y gestión de archivos**.

10

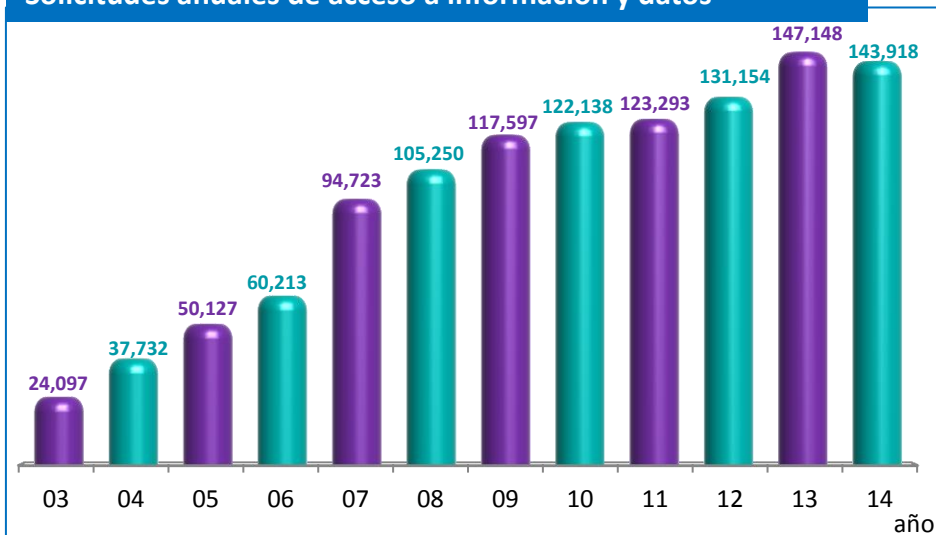
11

Difunde y promueve el ejercicio de los derechos al acceso a la información y la protección de datos personales.

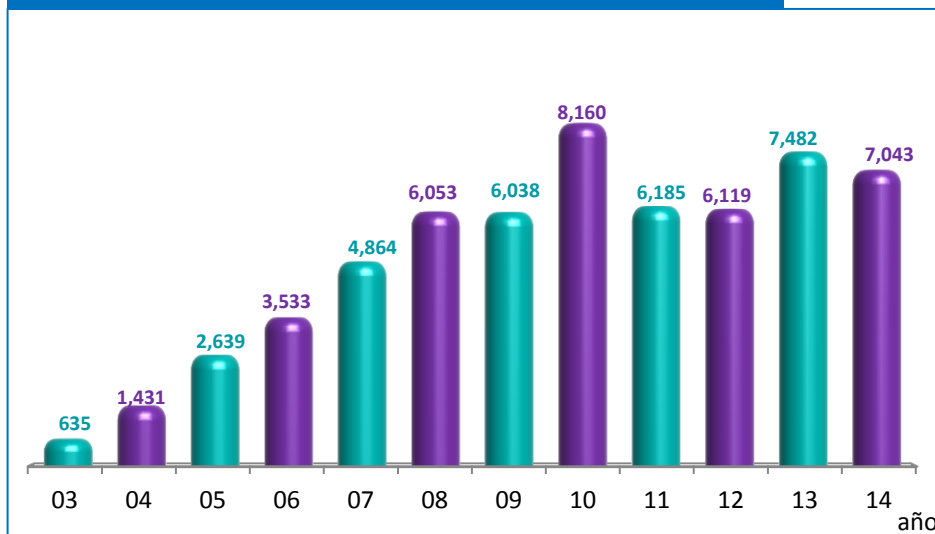
Cuida los recursos públicos con racionalidad, haciendo un uso transparente y eficiente de su presupuesto.

12

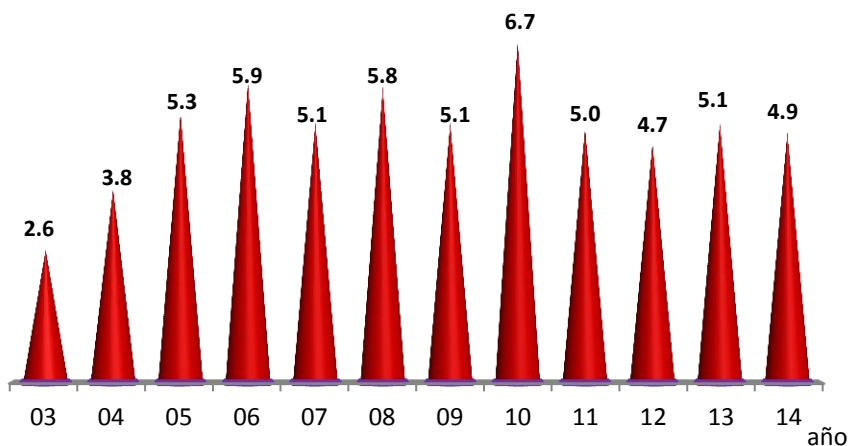
Solicitudes anuales de acceso a información y datos



Quejas resueltas anualmente por el INAI

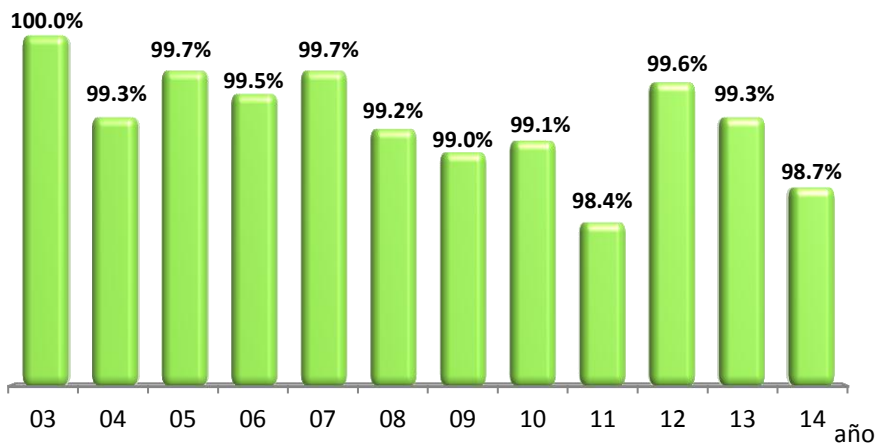


Índice de Quejas *



Es el promedio del número de quejas que las personas presentan por 100 solicitudes hechas. En los últimos 4 años, sólo hay 5 quejas por cada 100 solicitudes.

Porcentaje de cumplimiento de las resoluciones de INAI



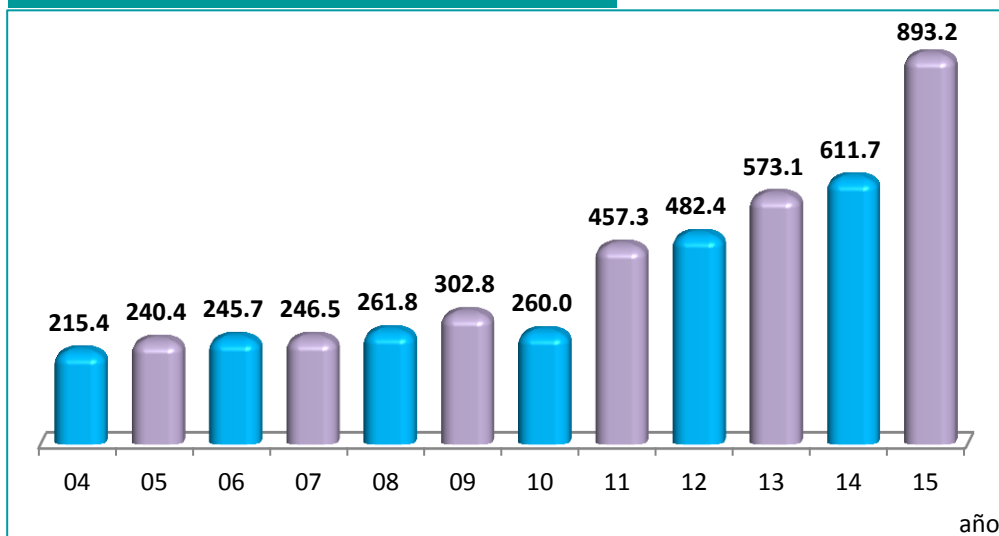
Casi todos los sujetos obligados cumplen las resoluciones del INAI en beneficio de las personas. Por cada 100 resoluciones, 99 son cumplidas y la otra es resuelta ante jueces.

Desde su creación, el INAI evalúa a las entidades públicas para que cumplan sus obligaciones de transparencia. Sin embargo, también promueve las prácticas de evaluación externas para identificar sus áreas de mejora y continuar avanzando en sus calificaciones, destacándose en 2014 por encima del promedio de los órganos garantes.

	Elemento evaluado	Calificación INAI	Calificación Promedio
	Normatividad	83.3	79.9
	Portal de Transparencia	94	84
	Atención a un Usuario Simulado	66	61.7
	Órgano Garante	85	65
	Sujeto Obligado	86	70

Métrica de la Transparencia 2014 realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., cuyo propósito es identificar áreas de mejora en los espacios que conforman el sistema de transparencia del país. Gracias a estas aportaciones se pudo construir un documento para impulsar la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Evolución del presupuesto asignado al IFAI
(cifras en millones de pesos)



Para 2015, el INAI tiene un presupuesto asignado de:

**893 millones
200 mil 824 pesos**

En México, del presupuesto federal se destinan **7.38 pesos** por habitante para atender los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



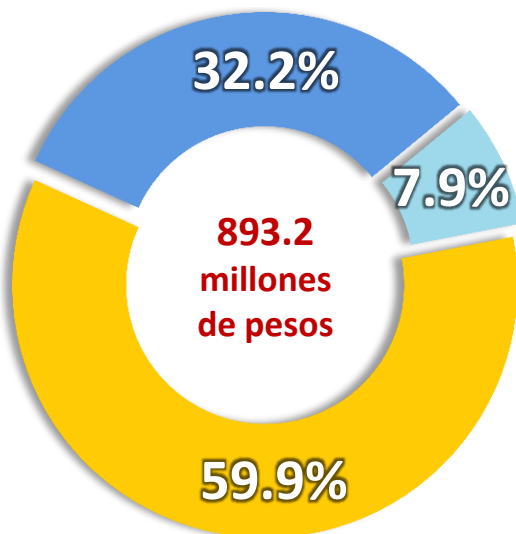
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2015 POR GRANDES RUBROS DE GASTO

Concepto	Cantidad	Porcentaje
Nómina: sueldos y salarios	534,635,614	59.9
Gastos de Operación	288,044,510	32.2
Pagos de hipoteca, mantenimiento y acondicionamiento a oficinas	70,520,700	7.9
Total	893,200,824	100.0

■ Nómina

■ Gastos de Operación

■ Hipoteca, mantenimiento y acondicionamiento



1

Resolución de recursos de revisión y elaboración de nuevos criterios.



53,546,327 pesos

Son las resoluciones del IFAI cuando el ciudadano se queja o inconforma porque la respuesta entregada no le satisface. El instituto revisa, analiza y resuelve garantizando los derechos de acceso a la información o la protección de datos.

2

Acercamiento y acompañamiento institucional a nuevos sujetos obligados.



112,245,256 pesos

Se refiere a las acciones de capacitación a servidores públicos de los poderes legislativo y judicial, a organismos constitucionales autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como a los representantes de partidos políticos y sindicatos que reciben dinero público.

3

Capacitación y fortalecimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos.



56,574,002 pesos

Se imparten cursos de formación de instructores en los organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general en las entidades federativas y a nivel nacional para la protección de los datos personales.

4

Mejora al INFOMEX, el sistema tecnológico para ejercer el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



54,238,850 pesos

El sistema de solicitudes de información (Infomex) se mejora y reestructura para incorporar aplicaciones a dispositivos móviles y otras funcionalidades en favor de los ciudadanos.

5

Criterios, metodologías y aplicación de evaluaciones a los sujetos obligados.



59,892,189 pesos

Se mejoran los indicadores para evaluar la transparencia de los sujetos obligados actuales y a los nuevos sujetos y así, determinar que áreas se pueden mejorar para que presenten mejor la información y entreguen mejores respuestas a los ciudadanos.

6

Políticas de gobierno, parlamento abierto y transparencia proactiva.



44,448,597 pesos

México preside la Alianza para el Gobierno Abierto integrada por 63 países que buscan promover la participación ciudadana, la transparencia y combatir la corrupción.

7

Ampliación del derecho de protección de datos personales en posesión de particulares.**91,802,978 pesos**

Se capacita al personal de los sujetos obligados y los órganos garantes en las entidades federativas para que puedan orientar de manera eficaz a los ciudadanos sobre el ejercicio de los derechos de protección de sus datos personales (ARCO).

8

Política de archivos y gestión documental.**53,416,237 pesos**

Se vigila a las instituciones de gobierno, para que sistematicen y reestructuren sus archivos y facilitar en menor tiempo el acceso a la información hacia los ciudadanos.

9

Sistema Nacional de Transparencia.**53,489,298 pesos**

Se Impulsa con la colaboración de todos los órganos garantes del país, la apertura de la información gubernamental y establecer las políticas, lineamientos y sistemas electrónicos que faciliten el acceso a los ciudadanos de todos los estados del país.

10

Difusión y promoción.**79,217,168 pesos**

Se establece una estrategia de comunicación de mensajes dirigidos a la población de todo el país sobre el valor de la transparencia y los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

11

Vinculación con la sociedad.**67,989,111 pesos**

Se tienen espacios de diálogo entre autoridades, ciudadanos y organizaciones civiles para analizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos. Además se realizan eventos masivos para difundir los derechos tutelados por el INAI.

12

El IFAI en el contexto internacional.**40,746,418 pesos**

Se participa en foros y seminarios internacionales para intercambiar experiencias exitosas en materia transparencia, derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, gobierno abierto y combate a la corrupción.

13

Administración, gestión y evaluación del desempeño del INAI.**77,594,389 pesos**

Se mantiene una política de austeridad y racionalidad; la gestión del INAI es transparente y rinde cuentas a la sociedad, al Congreso y a la entidad de fiscalización.

**Arrendamiento financiero del edificio sede.****48,000,000 pesos**

893,200,824 pesos



Presidencia

Unidad administrativa	Monto Autorizado Anual	% de avance 1er. Trim. 2015
Secretaría Técnica	912,456	0.0%
Dir. General de Asuntos Jurídicos	2,237,000	17.0%
Dir. General de Comunicación Social y Difusión	32,098,599	1.0%
Dir. General de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional	721,000	19.3%



Coordinación Ejecutiva

Unidad administrativa	Monto Autorizado Anual	% de Avance 1er. Trim. 2015
Dir. General de Administración	68,035,753	8.5%
Dir. General de Asuntos Internacionales	5,926,956	1.7%
Dir. General de Capacitación	10,161,377	0.4%
Dir. General de Estados y Municipios	4,550,000	0.6%
Dir. General de Promoción y de Vinculación con la Sociedad	32,818,000	0.5%
Dir. General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados y de Asesoría y Consulta	12,816,168	0.0%
Dir. General de Tecnologías de la Información	89,999,512	2.1%



Coordinación de Acceso a la Información

Unidad administrativa	Monto Autorizado Anual	% de avance 1er. Trim. 2015
Dir. General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información	10,406,599	0.2%
Dir. General de Coordinación de Políticas de Acceso	8,500,000	0.0%
Dir. General de Gestión de la Información y Estudios	3,834,574	0.1%
Dir. General de Coordinación y Vigilancia de la APF	5,060,000	0.0%
Dir. General de Gobierno Abierto y Transparencia	7,873,140	0.1%



Coordinación de Protección de Datos

Unidad administrativa	Monto Autorizado Anual	% de avance 1er. Trim. 2015
Dir. General de Autorregulación	5,537,657	24.2%
Dir. General de Normatividad, Consulta y Atención Regional	2,010,000	0.9%
Dirección General de Sustanciación y Sanción	3,304,480	1.2%
Dirección General de Verificación	3,218,333	2.1%

**Contraloría Interna**

Unidad administrativa	Monto Autorizado Anual	% de avance <i>1er. Trim. 2015</i>
Contraloría	543,605	0.0%

Aguascalientes



Presupuesto *per cápita*
8.66

Baja California



Presupuesto *per cápita*
3.01

Baja California Sur



Presupuesto *per cápita*
8.77

Campeche



Presupuesto *per cápita*
19.94

Chiapas



Presupuesto *per cápita*
2.86

Chihuahua



Presupuesto *per cápita*
11.13

Coahuila



Presupuesto *per cápita*
11.48

Colima



Presupuesto *per cápita*
8.77

Distrito Federal



Presupuesto *per cápita*
14.09

Durango



Presupuesto *per cápita*
6.68

Guanajuato



Presupuesto *per cápita*
5.10

Guerrero



Presupuesto *per cápita*
3.36

Hidalgo



Presupuesto *per cápita*
5.61

Jalisco



Presupuesto *per cápita*
5.73

Estado de México



Presupuesto *per cápita*
5.14

Michoacán



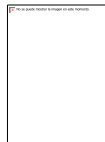
Presupuesto *per cápita*
2.07

Morelos



Presupuesto *per cápita*
8.98

Nayarit



Presupuesto *per cápita*
3.63

Nuevo León



Presupuesto *per cápita*
5.84

Oaxaca



Presupuesto *per cápita*
6.57

Puebla



Presupuesto *per cápita*
2.06

Querétaro



Presupuesto *per cápita*
6.00

Quintana Roo



Presupuesto *per cápita*
14.98

San Luis Potosí



Presupuesto *per cápita*
6.34

Sinaloa



Presupuesto *per cápita*
8.04

Sonora



Presupuesto *per cápita*
6.73

Tabasco



Presupuesto *per cápita*
13.07

Tamaulipas



Presupuesto *per cápita*
3.75

Tlaxcala



Presupuesto *per cápita*
8.54

Veracruz



Presupuesto *per cápita*
4.85

Yucatán



Presupuesto *per cápita*
11.99

Zacatecas



Presupuesto *per cápita*
8.10

Federal



Presupuesto *per cápita*
7.38

El presupuesto ***per cápita*** compara el dinero público asignado a cada órgano garante entre el total de la población. Si sumamos el presupuesto asignado a todos los órganos garantes tenemos que a nivel nacional se asignan 14 pesos anuales por cada mexicano para los temas de transparencia, acceso a la información y la protección de datos.

PRESUPUESTOS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS 2015

(cifras en pesos)



18,572,411,236

Presupuesto per cápita

153.48



8,498,664,643

Presupuesto per cápita

70.23



6,587,800,000

Presupuesto per cápita

54.44



4,654,922,804

Presupuesto per cápita

38.47



2,039,994,377

Presupuesto per cápita

16.86



2,000,000,000

Presupuesto per cápita

16.53

PRESUPUESTOS DE LOS ÓRGANOS GARANTES 2015

(cifras en millones de pesos)



1,465,956,043

Presupuesto *per cápita*

12.11



1,020,000,000

Presupuesto *per cápita*

8.43



893,200,824

Presupuesto *per cápita*

7.38

El presupuesto de los órganos constitucionales se pone en perspectiva para que el ciudadano conozca los recursos que tienen asignados. Sin embargo, estos no son comparables financieramente por que tienen atribuciones legales diversas, en virtud que cada uno de estos órganos cumple una obligación específica de la Constitución.

- Poder de atracción del órgano garante autónomo federal para conocer y resolver los **recursos de revisión locales** que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
- Resolver los **recursos de inconformidad** que presenten los ciudadanos en contra de las resoluciones emitidas por los órganos garantes de las entidades federativas.
- Capacidad para interponer controversias constitucionales.
- Autonomía constitucional para todos los órganos garantes de la transparencia a nivel estatal.
- Establecimiento de criterios homogéneos de interpretación y aplicación de la normatividad para la emisión de resoluciones
- Coordinación con la ASF, AGN, INEGI y los órganos garantes de las entidades federativas para crear el Sistema Nacional de Transparencia.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco,
Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F.**

www.inai.org.mx

TEL. 01 800 835 4324